

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 15 DE MAYO DE 2007

Nº25,791

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**DECRETO EJECUTIVO No. 96**  
(de 30 de abril de 2007)

“QUE ASIGNA EL NOMBRE SANTIAGO FERNANDEZ GARCIA AL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL LAS GUIAS ABAJO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS GUIAS, DISTRITO DE CALOBRE, PROVINCIA DE VERAGUAS.”.....PAG. 3

**DECRETO EJECUTIVO No. 97**  
(de 30 de abril de 2007)

“QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO OFICIAL NOCTURNO DE JOVENES Y ADULTOS DE ALMIRANTE, EN EL CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.”.....PAG. 4

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**  
**RESOLUCIÓN No. 13**  
(de 9 de abril de 2007)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MERCEDES POSSO.”.....PAG. 6

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**CONTRATO No. AL-1-38-05**  
(de 12 de julio de 2005)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A.”.....PAG. 7

**JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**  
**RESOLUCION No. JTIA-752**  
(de 24 de enero de 2007)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRAN LOS MIEMBROS DEL COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DEL REGLAMENTO DE SOLDADURA DE LA REPUBLICA DE PANAMA POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS”.....PAG. 13

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION AN No. 708-RTV**  
(de 20 de marzo de 2007)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCESIONARIO JOSE MORA ROMERO, A MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 105.3 MHZ QUE OPERA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.”.....PAG. 14

**PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO**  
**RESOLUCION No. 467**  
(de 28 de diciembre de 2005)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE BIOETICA EN INVESTIGACION Y EL TEXTO COMPLETO DEL REGLAMENTO INTERNO.”.....PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/.3.00**

Confeccionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION FID No. 007-2007

(de 23 de abril de 2007)

"AUTORIZASE A CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION A ADQUIRIR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION DE GRUPO CUSCATLAN PANAMA, S.A.".....PAG. 56

### CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 07

(de 11 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL No. 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE CARMEN BLAKE DE VILCHEZ.".....PAG. 57

### CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 5

(de 6 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL TREINTA (30%) DEL IMPUESTO DE CIRCULACION VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO.".....PAG. 59

ACUERDO No. 6

(de 13 de febrero de 2007)

"MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE HECTOR VALDES CARRASQUILLA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MUNICIPIO DE PANAMA RELACIONADO CON LA TARIFA POR LA DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO EN EL RELLENO SANITARIO DE CERRO PATACON.".....PAG. 60

### FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION No. AG-0730-2006 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2006, EMITIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL 25,719 DE 26 DE ENERO DE 2007 SE PUBLICARA INTEGRAMENTE".....PAG. 62

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 65

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO No. 96  
(de 30 de abril de 2007)

"QUE ASIGNA EL NOMBRE SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA AL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL LAS GUÍAS ABAJO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS GUÍAS, DISTRITO DE CALOBRE, PROVINCIA DE VERAGUAS".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad de Las Guías, distrito de Calobre, por intermedio de la Junta Comunal, ha solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne el nombre "SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA" al Centro de Educación Básica General Las Guías Abajo, ubicado en el corregimiento de Las Guías;

Que los padres de familia, así como el personal docente y administrativo de dicho centro educativo, en coordinación con las autoridades del corregimiento de Las Guías, han brindado respaldo a esta solicitud, mediante notas dirigidas a las autoridades del Ministerio de Educación;

Que el maestro SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA se distinguió por su apoyo incondicional e irrestricto en favor de las necesidades educativas de dicha comunidad, mediante una vocación de entrega y servicio que dieron como resultado, la construcción de un centro educativo que cumpliera con las aspiraciones educativas de los habitantes de este corregimiento;

Que es política del Ministerio de Educación, distinguir a los centros educativos oficiales con el nombre de ciudadanos ilustres y meritorios, como digno ejemplo para la presente y futuras generaciones.

DECRETA:

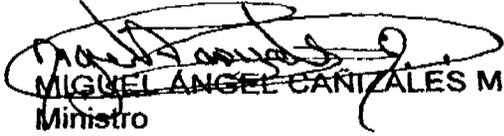
ARTÍCULO 1: Asignar el nombre "SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA" al Centro de Educación Básica General Las Guías Abajo, ubicado en el corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Abril de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTÍN TORRIJOS ESPIRO  
Presidente de la República

  
MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M.  
Ministro

**DECRETO EJECUTIVO No. 97**  
(de 30 de abril de 2007)

**“QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO OFICIAL NOCTURNO DE JÓVENES Y ADULTOS DE ALMIRANTE, EN EL CORREGIMIENTO DE ALMIRANTE, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la comunidad y autoridades del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, solicitaron al Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Regional de Educación de Bocas del Toro, la creación de un Centro Educativo Oficial Nocturno de Jóvenes y Adultos;

Que en la comunidad de Changuinola y áreas aledañas no existe centro educativo de Educación de Jóvenes y Adultos, razón por la cual los docentes y autoridades del lugar solicitaron al Ministerio de Educación la creación del Centro Educativo Oficial Nocturno en Almirante;

Que el estudio realizado por la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, demostró la existencia de una población adulta que no ha culminado los estudios correspondientes al primer y segundo nivel de enseñanza;

Que el Artículo 4 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que el sistema educativo panameño está compuesto por dos subsistemas, el regular y el no regular, que en ambos subsistemas existirán modalidades formal y no formal y funcionarán coordinada y simultáneamente, con articulación y continuidad de grados, etapas y niveles que aseguren la calidad, eficiencia y eficacia del sistema;

Que la Educación de Jóvenes y Adultos se concibe como el conjunto de acciones educativas que se desarrolla en distintos niveles, modalidades, formas de aprendizajes que orientan al logro de los propósitos del sujeto educativo y de la sociedad y les permita integrarse de manera efectiva en la vida política, social y económica del país, para satisfacer aspiraciones propias y elevar el nivel cultural y educativo individual;

Que esta modalidad educativa se fundamenta en los principios andragógicos y responde al concepto de educación permanente, con el objeto de lograr autogestión de la Educación de Jóvenes y Adultos;

Que después de haber funcionado dicho centro educativo por autogestión por dos años, de conformidad con el Artículo 100 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, procede su correspondiente legalización.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Créase el Centro Educativo Oficial Nocturno de Jóvenes y Adultos de Almirante, en el corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro. El centro educativo funcionará en las instalaciones del Colegio Secundario de Almirante y utilizará sus instrumentos, equipos y laboratorios.

**ARTÍCULO 2:** El Centro Educativo Oficial Nocturno ofrecerá los planes de estudios de la Educación Básica General de Jóvenes y Adultos, Educación Media con el Bachillerato en Ciencias, con énfasis en Informática, y Bachiller en Comercio, con énfasis en Administración de Servicios Turísticos, según planes de estudios vigentes. Los bachilleratos tendrán una duración de tres (3) años.

**ARTÍCULO 3:** El centro educativo utilizará la modalidad trimestral que organiza el año escolar en tres (3) trimestres. Cada trimestre constará de doce (12) semanas de duración, durante los cuales los y las participantes demostrarán las competencias que se requieren.

**ARTÍCULO 4:** El sistema de evaluación de los aprendizajes de esta modalidad será de tipo dialógica, integrada por autoevaluación, coevaluación y la evaluación unidireccional, las cuales serán establecidas entre facilitador y participante, mediante contratos de aprendizaje.

**ARTÍCULO 5:** Los y las participantes que cursan el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media sólo podrán matricular el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas por trimestre.

**ARTÍCULO 6:** El personal docente del Centro Educativo Oficial Nocturno utilizará la metodología basada fundamentalmente en los principios de la Ciencia Andragógica, ajustándose a la modalidad presencial.

**ARTÍCULO 7:** Las asignaturas de pre-media y media se desarrollarán según indique el Plan de Estudios, con una duración mínima de cincuenta (50) minutos, cada período de clases.

**ARTÍCULO 8:** El centro educativo funcionará bajo la orientación de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos y de la Dirección Regional de Educación de Bocas del Toro.

**ARTÍCULO 9:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 100 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Mayo de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.  
Ministro

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCIÓN No. 13  
(de 9 de abril de 2007)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que MERCEDES POSSO nacional de COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.*

*Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:*

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimocuarto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 3.068 de 24 de junio de 1.986.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-51840.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Mayra Correa .*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) Copia de la Resolución No. 527 de 29 de diciembre de 2.005, emitida por el Tribunal Electoral.*
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: MERCEDES POSSO  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-51840

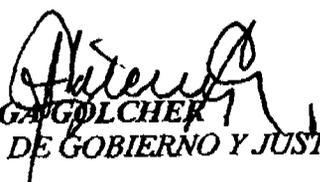
*En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.*

**RESUELVE:**

*EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MERCEDES POSSO.*

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

  
OLGA GOLCHER  
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/01/00  
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° AL-1-38-05**  
(de 12 de julio de 2005)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAUARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **WALTER C. MEDRANO U.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-209-1565, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Tomo 673, Folio 563, Asiento 133317, con Licencia Industrial N° 8-98, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000120-1**, para la **"REHABILITACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS"**, celebrada el día 22 de abril de 2005, adjudicada mediante Resolución N° 34-05, de seis (6) de mayo de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Hormigón asfáltico caliente, Riego de imprimación, Escarificación y conformación de calzada, Remoción de pavimentos de hormigón de cemento Portland, Excavación no clasificada, Cunetas pavimentadas en "V" (de 0.45m), Mampostería de piedra, Material Selecto o subbase, capabase, Nivelación de tapa de cámara de inspección, Construcción de caja pluvial, Nivelación de caja pluvial, Construcción de cajón pluvial con parrilla, Construcción de aceras, Planchas de hormigón reforzado para entradas vehiculares, Plancha de hormigón reforzado para entrada peatonales, Construcción de caseta para parada de buses, etc., para el proyecto "REHABILITACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

**SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción, dentro de los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 67/100 (B/. 259,292.67)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera :

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA	222,250.86	0.09.1.6.204.03.03.502 de la vigencia fiscal del año 2005.
	24,694.54	Diferencia a pagar en la vigencia fiscal del año 2006.
ITBMS	11,112.54	0.09.1.6.204.03.03.502 de la vigencia fiscal del año 2005.
	1,234.73	Diferencia a pagar en la vigencia fiscal del año 2006.

EL ESTADO aportará la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 78/100 (B/.7,778.78)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
GASTOS ADMINISTRATIVOS	7,000.90	0.09.1.6.204.03.03.502 de la vigencia fiscal del año 2005.
	777.88	Diferencia a pagar en la vigencia fiscal del año 2006.

#### QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

#### SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 070-001-000001614-000000, de la empresa CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 34/100 (B/.129,646.34)**, con una vigencia de 120 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

#### SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.**

**OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DÉCIMA: MODIFICACIONES.**

**EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

**DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.**

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

- |                                 |   |
|---------------------------------|---|
| a) Para <b>EL ESTADO</b> :      | Ministerio de Obras Públicas<br>Dirección Nacional de Inspección<br>Curundu, Edificio 1014,<br>Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá. |
| b) Para <b>EL CONTRATISTA</b> : | Calle G y F Parque Lefevre<br>Tel.: 224-1877 Fax: 221-6860.   |

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

**DÉCIMA TERCERA: MULTA.**

**EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 43/100 (B/. 86.43)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

**DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.**

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

**DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.**

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la excepción determinada por el Artículo 8 de la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, que modifica el Numeral 28 del Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 18 de 20 de marzo de 2003, que reglamenta la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002 (ver Condiciones Especiales, Punto 10.- **IMPUESTOS, PERMISOS Y LICENCIAS**).

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

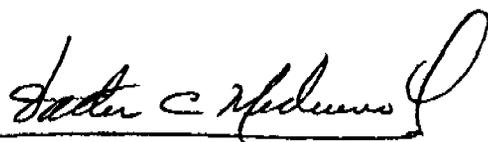
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los Doce (12) días del mes de Julio de dos mil cinco (2005).

**POR EL ESTADO**

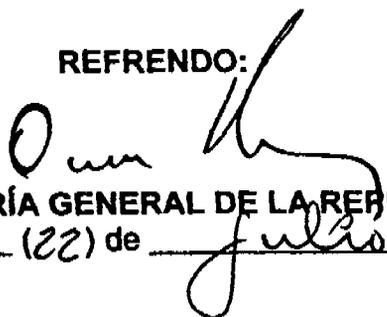
  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
 Ministro de Obras Públicas

  
**RICAUURTE VÁSQUEZ M.**  
 Director del Proyecto de  
 Dinamización

**POR EL CONTRATISTA:**

  
**WALTER C. MEDRANO U.**  
 Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.

**REFRENDO:**

  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 Panamá, Dieciséis (16) de Julio de 2005

**JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**  
**RESOLUCION No. JTIA-752**  
**(de 24 de enero de 2007)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRAN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DEL REGLAMENTO DE SOLDADURA DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada por la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, por la cual se regula la ingeniería y la arquitectura, modificada por la Ley 53 de 1963, reglamentada por los Decretos 775 de 1960 y 257 de 1965 y resoluciones complementarias.

Que es deber de la JTIA, con base a sus funciones legales, velar por la seguridad de la comunidad nacional.

Que la JTIA considera necesario reglamentar el ejercicio de la Soldadura, la JTIA en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. NOMBRAR**, como miembros del Comité Consultivo Permanente del Reglamento de Soldadura de la República de Panamá, por un período de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente Resolución, a los siguientes profesionales.

1. Patricio Liew – Ingeniero Civil, con Certificado de Idoneidad No.70-006-32
2. Eusebio Vergara – Ingeniero Civil, con Certificado de Idoneidad No.61-006-14
3. Frank Campbell - Ingeniero Industrial, con Certificado de Idoneidad No. 88-022-012
4. Plinio Hines - Ingeniero Metalúrgico, con Certificado de idoneidad No. 84-050-002

**ARTICULO 2. ASIGNAR**, al Comité Consultivo del Reglamento de Soldadura (RSO), las siguientes funciones:

- a) Escoger de entre sus miembros, un coordinador.
- b) Recomendar a la JTIA la reglamentación para el ejercicio de la Soldadura en la República de Panamá
- c) Otras funciones que la JTIA les asigne.

**ARTICULO 3. ENTREGAR** copias de las resoluciones 752 (de 24 de enero) de 2007, para hacer de su conocimiento los objetivos y funciones de dicho comité y extenderles una tarjeta de identificación (carnets) como miembros del Comité Consultivo Permanente de RSO.

**ARTICULO 4. ACLARAR**, que los profesionales permanecerán en el cargo por un período de tres (3) años, pero podrían ser remplazados o declarados insubsistentes o por inasistencia reiterada a las reuniones del comité que representan, o por irregularidades denunciadas, plenamente comprobadas.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, los Decretos 775 de 1960 y 257 de 1965 y demás resoluciones complementarias

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ING. RODRIGO CHANIS**  
Presidente

**ING. JOAQUIN CARRASQUILLA**  
Representante del  
Colegio de Ingenieros Civiles

**ING. ERNESTO DE LEON**  
Representante del  
Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria, y Secretario

**ARQ. MARJORIE DE GÓMEZ**  
Representante de la Universidad de Panamá

**ING. AMADOR HASSELL**  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

**ARQ. JOSÉ VELARDE**  
Representante del Colegio de Arquitectos

**Ing. MARCOS MATOS**  
Representante Suplente del  
Ministerio de Obras Públicas

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION AN No. 708-RTV**  
(de 20 de marzo de 2007)

“Por la cual se autoriza al concesionario JOSÉ MORA ROMERO, a modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 105.3 .MHz que opera en la provincia de Chiriquí.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 469-RTV del 5 de diciembre de 2006, la Autoridad Reguladora fijó un período del 15 al 19 de enero de 2007 y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que en la citada Resolución AN No. 469-RTV de 2006, se estableció que las solicitudes de cambio de sitio de transmisión o aquellas que incluyan un aumento en la altura de la antena sobre el nivel del suelo, debían estar acompañadas de la correspondiente autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil (Visto Bueno Aeronáutico);
6. Que tal como consta en el acta de diecinueve (19) de enero de 2007, **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, concesionario del servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la aprobación de esta Autoridad Reguladora para trasladar su sitio de transmisión actual hacia otro punto ubicado en Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, con coordenadas 08° 31' 21.3" latitud norte y 82° 42' 00.7" longitud oeste, con la finalidad de mejorar la calidad de la señal;
7. Que el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO** no suministró la correspondiente autorización o Visto Bueno Aeronáutico para el cambio del sitio de transmisión solicitado. Sin embargo consta en el expediente administrativo que mediante Nota No. AGA-ECT/114-07, la Autoridad Aeronáutica Civil comunicó a esta Entidad Reguladora que, en virtud de un análisis preliminar realizado, no encontraba inconvenientes para que se le permitiera al peticionario iniciar los trabajos en el referido sitio, ya que el Visto Bueno Aeronáutico sería otorgado en los próximos días;
8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de cinco (5) de febrero de 2007, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**;
9. Que de acuerdo a la información técnica presentada por el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO** se observa lo siguiente:

- 9.1. Se mantendrá la operación del transmisor marca ELCOR, actualmente autorizado para operar a una potencia máxima de 1,000 vatios, así como el sistema radiante OMB de seis (6) anillos, cuya ganancia es de 4.8 dBd, el cual se instalará a una altura sobre el terreno de 50 metros.
  - 9.2. El nuevo sitio de transmisión en Santa Marta provee una altura aproximada de 255 metros, que en adición con la de las antenas proporciona una altura promedio sobre el terreno (HAAT) de 72 metros.
  - 9.3. Según lo indicado en la data técnica, con la ganancia de 4.8 dBd del actual sistema de antenas, las pérdidas declaradas de 0.56 dB y la potencia del transmisor de 1,000 vatios, la señal de la frecuencia 105.3 MHz se irradiará con una potencia efectiva de 2,654.00 vatios.
  - 9.4. De acuerdo con la información antes descrita, esta Autoridad Reguladora efectuó el análisis de propagación de la frecuencia sin obstrucciones, determinándose que desde el sitio peticionado, la señal se mantendrá con niveles comerciales grado A y B dentro del área de cobertura autorizada (Provincia de Chiriquí), mejorándose igualmente los niveles de señal hacia las áreas cercanas a la frontera con Costa Rica.
  - 9.5. El análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria determinó que los cambios solicitados no causarán interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico. En dicho análisis se observó el efecto de propagación de la señal en las frecuencias adyacentes 104.7 MHz y 105.7 MHz, que operan en la Provincia de Chiriquí, las cuales mantienen una separación de 600 KHz y 400 KHz, respectivamente, de la frecuencia en análisis.
  - 9.6. Que como quiera que, el concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO** ha presentado una autorización preliminar expedida por la Autoridad Aeronáutica Civil, esta Autoridad Reguladora es de la opinión que puede accederse a la petición del traslado del sitio de transmisión;
10. Que surtidos los trámites correspondientes, y en atención a las consideraciones anteriores, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** AUTORIZAR al concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, para trasladar el sitio de transmisión autorizado de la frecuencia 105.3 MHz, hacia Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, con coordenadas 08° 31' 21.3" latitud norte y 82° 42' 00.7" longitud oeste, manteniendo las características de potencia del transmisor y ganancia de antenas actuales.

**SEGUNDO:** ADVERTIR al concesionario **JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO**, que podrá efectuar el traslado del sitio de transmisión peticionado, una vez presente a esta Autoridad Reguladora, el respectivo Visto Bueno Aeronáutico.

**TERCERO:** CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19542, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19542-A, que forma parte de la presente Resolución y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta Autoridad Reguladora.

**CUARTO: ADVERTIR** al concesionario **JOSE ANTONIO MORA ROMERO**, que una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad Reguladora, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

**QUINTO: ADVERTIR** al concesionario **JOSE ANTONIO MORA ROMERO**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**SEXTO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución AN No. 469-RTV de 2006.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**VICTOR CARLOS URRUTIA G.**  
Administrador General

**PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO  
DIRECCIÓN  
RESOLUCIÓN No. 467  
(28 DE DICIEMBRE DE 2005)**

**De acuerdo con el Decreto Ley número 17 del 23 de agosto de 1958 por la cual se crea el Hospital del Niño;**

**EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO  
En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

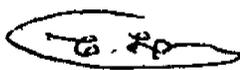
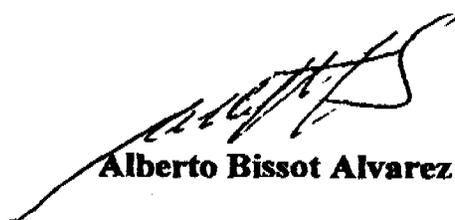
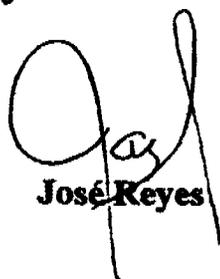
1. Que la Dirección del Hospital sometió a consideración para su aprobación el Reglamento Interno del Comité de Bioética en Investigación.
2. Que se presentó a discusión en el pleno el articulado del mismo el cual había sido previamente evaluado por Asesoría Legal de la Institución.
3. Que este reglamento norma la forma de trabajar de este comité encargado de evaluar los trabajos de investigación que se hagan en nuestra Institución.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el nuevo Reglamento Interno del Comité de Bioética en Investigación.

**SEGUNDO:** Este nuevo reglamento entrará a regir desde la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

**Cirilo Lawson****Alberto Bissot Alvarez****J. Thomas Ford****Bernardo Quintero****José Reyes****Arlene de López****REPÚBLICA DE PANAMÁ****HOSPITAL DEL NIÑO****REGLAMENTO INTERNO DEL****COMITÉ DE BIOÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO****AÑO 2005**

---

**INDICE****TÍTULO**

<b>Capítulo I:</b>	<b>De las Disposiciones Generales:</b> <b>Naturaleza y denominación</b> <b>Objetivos del Comité</b> <b>Domicilio</b> <b>Base legal</b>
<b>Capítulo II:</b>	<b>De la composición del Comité</b>
<b>Capítulo III:</b>	<b>De las funciones y tareas del Comité</b>
<b>Capítulo IV:</b>	<b>De la asistencia y puntualidad</b>
<b>Capítulo V:</b>	<b>De las vacantes de los Comisionadas o</b> <b>Comisionadas del Comité</b>
<b>Capítulo VI:</b>	<b>De las sesiones</b>
<b>Capítulo VII:</b>	<b>De las atribuciones de los Comisionados o</b> <b>Comisionadas</b>
<b>Capítulo VIII:</b>	<b>De los protocolos de investigación</b>
<b>Capítulo IX:</b>	<b>De los deberes y derechos del Investigador o</b> <b>Investigadora principal</b>
<b>Capítulo X:</b>	<b>De los archivos del Comité</b>
<b>Capítulo XI:</b>	<b>De la revisión y modificaciones del Reglamento</b>
<b>Capítulo XII:</b>	<b>De las disposiciones finales</b>

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interno regula las funciones y tareas del **Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño**, su domicilio, así como los requisitos de sus miembros, los términos y las condiciones de los mismos, los deberes y los derechos de cada miembro y de los investigadores o investigadoras y establece las normas específicas de los procedimientos internos de funcionamiento.

#### **Artículo 2. Naturaleza y Denominación.**

El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, es una instancia institucional con autonomía en sus decisiones. Fue creado el 25 de enero de 1991, mediante memorando DM-M-0041 de la Dirección Médica, facultada por la Ley 17 (De 23 de agosto de 1958). Su función principal es la de proteger el bienestar y los derechos de las personas que participan como sujetos en una investigación biomédica.

#### **Artículo 3. Objetivos del Comité.**

El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, tiene como objetivos los siguientes:

- a. Contribuir a salvaguardar la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de los y las participantes en investigaciones biomédicas, incluyendo una especial atención con los estudios que involucren sujetos vulnerables.

- b. Velar porque los beneficios producto de la investigación sean distribuidos equitativamente entre los y las participantes en la investigación, tomando en cuenta que las características de las personas involucradas estén enmarcadas dentro de los principios bioéticos y consideraciones éticas vigentes en la legislación nacional e internacional.
- c. Proporcionar una evaluación independiente, competente y oportuna de la ética de los estudios propuestos.

#### **Artículo 4. Domicilio.**

El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, está ubicado en las instalaciones del Hospital del Niño, localizado en calle 34 y Avenida Balboa, ciudad de Panamá.

#### **Artículo 5. Base Legal.**

La base legal del presente Reglamento Interno del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, se encuentra contenida en la siguiente normativa:

- a. La Constitución Política de la República de Panamá.
- b. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- c. Ley 17 (De 23 de agosto de 1958).
- d. Memorando del 25 de enero de 1991, DM-M-0041.
- e. Resolución 201 de 6 de agosto de 1998, del Ministerio de Salud.
- f. Código de Ética Médica.
- g. Código de Nuremberg, año 1947.

- h. Declaración de Helsinki, año 2000.
- i. Conferencia Internacional de Armonización (ICH) para las Buenas Prácticas Clínicas, mayo 1996.
- j. Guía Operacional para Comités de Ética que evalúan investigación biomédica de la Organización Mundial de la Salud (OMS), año 2002.
- k. Declaración Universal sobre el Genoma Humano y Derechos Humanos del 11 de noviembre de 1997.
- l. Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

## **CAPITULO II DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ**

**Artículo 6.** El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, está constituido por un mínimo de seis (6) miembros (comisionados o comisionadas) de carácter multidisciplinario, multisectorial, representantes de ambos sexos, que colectivamente tienen la capacidad y experiencia para revisar y evaluar la metodología científica, los aspectos médicos y la ética de los estudios propuestos.

**Artículo 7.** El reclutamiento de los comisionados y comisionadas del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, se hace mediante invitación expresa que realiza el Presidente o Presidenta del Comité, con la aprobación de los comisionados o comisionadas que ya son miembros, y ratificados finalmente, por la Dirección Médica en base a los siguientes requisitos:

- a. Ser una persona de reconocida probidad profesional y ética.

- b. Tener objetividad y reflexibilidad.
- c. Tener capacidad de comprender y de respetar las costumbres y las tradiciones de la comunidad.
- d. Mantener la confidencialidad de los documentos y de las deliberaciones del Comité y firmar un acuerdo de confidencialidad al aceptar la designación.
- e. Poseer sensibilidad e interés en la formación ética que involucre los lineamientos internacionales de Buenas Prácticas Clínicas de la Conferencia Internacional de Armonización (ICH).

**Artículo 8.** El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, tiene la siguiente estructura:

- a. Un Presidente o una Presidenta.
- b. Un Secretario o una Secretaria.
- c. Dos Vocales (2).
- d. Un Asesor o una Asesora.
- e. Miembros del Comité (comisionados o comisionadas).
- f. Un Coordinador o una Coordinadora de actividades científicas y/o académicas, designado o designada por el Presidente o la Presidenta del Comité.

**Artículo 9.** El Presidente o Presidenta del Comité es escogido o escogida por votación mayoritaria de sus miembros.

**Artículo 10.** Los comisionados o comisionadas del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, ejercen sus funciones de manera ad-honorem.

El período de labores de cada uno de ellos o cada una de ellas en el Comité es de dos años, al término de los cuales son sustituidos escalonadamente a razón del 50% de los mismos en el primer año después de cumplido su mandato, de acuerdo a lo establecido por las reglamentaciones internacionales. En caso de no presentarse candidatos en la convocatoria como miembros de este Comité para un nuevo período, los actuales miembros pueden ser reelegidos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FUNCIONES Y TAREAS DEL COMITÉ**

**Artículo 11.** El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, tiene como funciones principales, aprobar, aplazar, auditar, suspender y cancelar toda investigación biomédica que involucre la participación de seres humanos, garantizando que toda investigación en que participen, se realice en el marco del respeto a su dignidad, integridad e identidad.

**Artículo 12.** El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, tiene tareas consultivas, educativas y normativas.

a. Son tareas consultivas del Comité, las siguientes:

a.1.) Evaluar los aspectos éticos y científicos de los protocolos de investigación que se lleven a cabo en la Institución, siempre y cuando éstos sean solicitados a través de la Dirección Médica.

a.2.) Asegurar que los derechos, la integridad física y moral y la confidencialidad de las personas participantes en las actividades de

investigación clínica sean protegidos y respetados siempre, en base a los derechos humanos y a las garantías individuales.

a.3.) Evaluar que dentro de los proyectos de investigación clínica las personas participantes en las actividades de investigación no se expongan a tratamientos innecesarios de acuerdo a los objetivos del estudio.

a.4.) Evaluar la competencia del equipo investigador y vigilar la utilización de instrumentos adecuados y de personal capacitado para realizar cada una de las técnicas planteadas en los estudios.

a.5.) Comprobar que el documento de consentimiento informado cumpla con los requisitos establecidos en las Buenas Prácticas Clínicas (BPC) establecidos en la Conferencia Internacional de Armonización (ICH) y en las leyes nacionales vigentes sobre la materia.

a.6.) Solicitar al investigador o investigadora principal y/o proponente del estudio, las modificaciones relacionadas con el proceso de consentimiento y del documento de consentimiento informado.

a.7.) Comprobar que los daños causados a los sujetos involucrados o involucradas en un estudio clínico, sean compensados equitativamente, en los casos que así lo requieran.

b. Son tareas educativas del Comité, las siguientes:

b.1.) Mantener el nivel académico y promover actividades permanentes de capacitación de los comisionados y comisionadas del Comité, en relación a la ética y a la ciencia de la investigación biomédica y proyectar su conocimiento.

b.2.) Apoyar a cualquier institución, pública o privada nacional o internacional interesada en la difusión de la bioética en investigación y de la ética médica.

b.3.) Promover la docencia.

c. Son tareas normativas del Comité, las siguientes:

- c.1.) Aprobar, aplazar, rechazar o suspender los protocolos de investigación clínica sometidos a su evaluación.
- c.2.) Evaluar que el proceso de consentimiento informado (cómo, dónde, quién, a quién, tiempo, oportunidad) y que el documento de consentimiento informado cumplan con las exigencias según la Conferencia Internacional de Armonización (ICH, por sus siglas en inglés), Administración Federal de Drogas y Alimentos de Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés), Agencia Europea de Medicamentos (EMA, por sus siglas en inglés).
- c.3.) Evaluar los cambios, desviaciones, violaciones al protocolo y la conducción general de la investigación.
- c.4.) Colaborar con otras instituciones nacionales e internacionales en la elaboración de normativas y de reglamentaciones relacionadas con el establecimiento de otros Comités de Bioética a nivel nacional.
- c.5.) Suspender, por razones de urgencia comprobada, o bien cancelar en cualquier momento, la aprobación o realización de un proyecto de investigación, cuando se compruebe que existe peligro para la salud o el bienestar de los o las sujetos participantes.
- c.6.) Comprobar la idoneidad y la capacidad del investigador o investigadora principal.
- c.7.) Establecer una base de datos con la información pertinente a los estudios clínicos sometidos a su consideración.

- 
- c.8.) Llevar actas detalladas de todas sus reuniones y mantener un archivo de cada protocolo sometido a su consideración.
- c.9) Mantener un archivo activo de los estudios sometidos a su consideración, con el objeto de realizar una evaluación longitudinal del desarrollo de las investigaciones hasta su término y resultados.
- c.10.) Velar por el estricto cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas Clínicas (BPC) durante las investigaciones.
- c.11.) Dar seguimiento y vigilancia a la ejecución de los proyectos de investigación, solicitando los informes periódicos al investigador o investigadora principal y conocer el informe de finalización de las investigaciones.
- c.12.) Conocer y evaluar todos los eventos adversos y las situaciones más relevantes que se produzcan durante el desarrollo de un estudio clínico.
- c.13.) Conocer las denuncias de pacientes o particulares sobre situaciones anómalas relacionadas con un estudio clínico.
- c.14.) Custodiar los archivos de los proyectos sometidos a su evaluación, así como toda la documentación que respalde sus actividades, por lo menos hasta cinco (5) años después de finalizado un estudio.
- c.15.) Mantener **estricta confidencialidad** dentro del marco de lo establecido en torno al secreto profesional, sobre las reuniones, documentos, solicitudes, proyectos de investigación y asuntos relacionados con el Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño.
- c.16.) Realizar auditorias regulares y “por causa” al investigador o investigadora principal.

- c.17.) Solicitar la opinión del asesor o asesora del Comité o de los especialistas en los temas de los protocolos en evaluación, si el caso lo requiere.
- c.18.) Citar al investigador o investigadora principal o a sus colaboradores o colaboradoras para responder inquietudes o hacer aclaraciones relacionadas con el protocolo sometido a evaluación del Comité.

**ARTÍCULO 13.** Los protocolos de investigación que son sometidos al Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño y cuyo ensayo clínico se realiza en el Hospital del Niño deben tener como investigador principal o sub-investigador o investigadora un funcionario o funcionaria de la institución.

Cuando se trata de estudios de Pre-Grado y Post-Grado, en los que los participantes no sean funcionarios o funcionarias del Hospital del Niño, y cuyas instituciones mantengan convenios con nuestro Hospital, se necesita la aprobación de los / las Jefes /Jefas del Servicio donde se hace la investigación y la supervisión institucional. Por otro lado, los protocolos de investigación sometidos al Comité de Bioética en Investigación de este Hospital que se realizan en otras Instituciones Pediátricas deben tener como investigador o investigadora, colaborador o colaboradora a un funcionario o funcionaria panameña.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD**

**ARTÍCULO 14.** La asistencia de los Comisionados o las Comisionadas a las reuniones del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño es

obligatoria. Un comisionado, o comisionada debe presentar excusas justificadas de su inasistencia, sólo por un máximo de seis (6) sesiones por año, las cuales no pueden ser consecutivas. Son consideradas excusas justificadas, la inasistencia por: enfermedad, vacaciones, cumplimiento de obligaciones asignadas por la Dirección Médica o por su superior jerárquico y las licencias por eventos científicos, deportivos o por estudios.

**ARTÍCULO 15.** En caso de que un comisionado o comisionada considere que por razones de sus labores, necesita ausentarse por un período mayor de tiempo y tenga interés en continuar en el Comité, debe elevar una solicitud de licencia al presidente o presidenta, la que no puede ser mayor de tres (3) meses y cuya aprobación es decidida por el Comité. En caso de que un comisionado o comisionada se vea imposibilitado o imposibilitada de cumplir con el Comité, debe presentar su renuncia por escrito.

**Artículo 16.** En caso de ausencia justificada de un comisionado o comisionada, éste o ésta puede enviar por escrito su decisión sobre un protocolo de investigación, por un máximo de dos sesiones por año, las cuales no deben ser consecutivas.

**Artículo 17.** Constituye causal de destitución como comisionado o comisionada del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, la violación a la cláusula de **confidencialidad** establecida en el ordinal c.15.), acápite c del artículo 12 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS VACANTES DE LOS COMISIONADOS O LAS COMISIONADAS**  
**DEL COMITÉ**

**Artículo 18.** Las causales de vacantes de los comisionados o comisionadas del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, son las siguientes:

- a. La renovación de los miembros conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- b. Por renuncia expresa del comisionado o comisionada.
- c. Por fallecimiento de uno de sus miembros.
- d. Por tres (3) ausencias no justificadas a sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) no consecutivas al año.
- e. Por falta de carácter ético o legal, debidamente comprobada.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS SESIONES**

**Artículo 19.** Las sesiones del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño son ordinarias, extraordinarias y administrativas.

**Artículo 20.** Son sesiones ordinarias aquellas que se realizan para considerar tareas consultivas, educativas y normativas consignadas en el artículo 12 del presente reglamento.

**Artículo 21.** Las sesiones ordinarias se realizan cada quince (15) días, los días jueves a partir de las 12:00 md. según el calendario de reuniones que apruebe el Comité al inicio de cada año de gestión. Cada sesión tendrá como mínimo dos horas de duración y un máximo de tres horas, excepto en aquellos casos que por la trascendencia del tema que se esté tratando, los comisionados y comisionadas decidan prolongar la reunión por un tiempo definido.

**Artículo 22.** La agenda de las sesiones ordinarias es elaborada por la Presidencia del Comité, en conjunto con la Secretaría. El orden del día debe contener como mínimo: verificación del quórum, la lectura y aprobación del orden del día, lectura y aprobación de la ayuda memoria de la reunión (es) anterior (es), lectura de correspondencia, asuntos varios y lo que propongan los comisionados o comisionadas.

**Artículo 23.** Los protocolos de investigación se discuten en las sesiones ordinarias del Comité, siempre y cuando la documentación respectiva se entregue a los comisionados y comisionadas por lo menos con dos semanas de anticipación.

Las enmiendas, addendas, modificaciones o correcciones a los protocolos de investigación, de tipo administrativos, se discuten en las sesiones ordinarias, siempre y cuando, se reciban en el seno del Comité cuarenta y ocho (48) horas previas a dicha sesión.

**Artículo 24.** En cada sesión ordinaria del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, se discute como mínimo un protocolo, de acuerdo al orden y a la fecha en que se reciba.

**Artículo 25.** El quórum reglamentario para las sesiones, es la mitad más uno de los comisionados y comisionadas del Comité. Las decisiones del Comité se toman de acuerdo a lo que establezca la mayoría de los comisionados y comisionadas.

**ARTÍCULO 26.** Son sesiones extraordinarias aquellas que se convocan para tratar asuntos de urgencia notoria de un tema específico y sólo si la situación así lo requiere, hasta dos temas.

**ARTÍCULO 27.** Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas por el Director Médico o Directora Médica del Hospital del Niño, por el Presidente o la Presidenta del Comité, o por lo menos por cuatro (4) miembros del Comité, con un

mínimo de 24 horas de anticipación, mediante solicitud escrita dirigida a la Presidencia del Comité.

**ARTÍCULO 28.** Las sesiones administrativas abordan temas específicos del manejo administrativo del Comité y algún otro tema que, por su carácter prioritario, lo amerite. Se harán tres (3) o cuatro (4) reuniones de este tipo, al año.

**ARTÍCULO 29.** Las sesiones se realizan siempre y cuando exista el quórum reglamentario, estableciéndose un término mínimo de veinte (20) minutos y máximo de treinta (30) minutos para lograrlo y dar inicio a la sesión.

Si en el transcurso de la reunión se pierde el quórum reglamentario, el Comité deja de sesionar automáticamente, pudiendo reanudarse la sesión al restaurarse el quórum, o suspenderse definitivamente si dentro del término de los diez minutos siguientes no se obtiene nuevamente.

**ARTÍCULO 30.** Si un comisionado o comisionada forma parte de los investigadores o investigadoras del protocolo a considerar, es colaborador o colaboradora en el estudio de investigación, mantiene primero, segundo o tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el investigador o investigadora

principal, debe declararse impedido o impedida, al inicio de la sesión, para participar en la discusión y en la aprobación del protocolo de investigación, dejando constancia por escrito de esta decisión.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMISIONADOS Y LAS COMISIONADAS**

**ARTÍCULO 31.** El presidente o presidenta del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, administrativas y extraordinarias del Comité.
- b. Dirigir los debates de las sesiones.
- c. Decidir con su voto, en caso de empate en un acuerdo o decisión que deba tomar el Comité.
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario o Secretaria las resoluciones emanadas del Comité.
- e. Representar al Comité en las instancias y en las actividades internas y externas del Comité.

- f. Informar a los comisionados y comisionadas de los asuntos tratados en las actividades internas y externas que ha realizado como representante del Comité.
- g. Mantener comunicación y coordinación con los comisionados y comisionadas del Comité.
- h. Supervisar las actividades de los comisionados y comisionadas del Comité.
- h. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 32.** En ausencia del presidente o presidenta y cuando así lo amerite, las sesiones pueden ser convocadas y presididas por el secretario o secretaria del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño. En casos extraordinarios, en que esté ausente el presidente o presidenta y el secretario o secretaria, uno de los dos vocales puede presidir la (s) reunión (es) ordinaria (s) del Comité. En este caso, los comisionados y comisionadas presentes escogen un secretario o una secretaria para dicha reunión (es).

**ARTÍCULO 33.** El secretario o secretaria del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, tiene las siguientes funciones:

- a. Participar en las reuniones del Comité.

- b. Realizar en coordinación con el presidente o presidenta del Comité las citaciones para las sesiones y actividades del mismo.
- c. Preparar con el presidente o presidenta la agenda de las sesiones del Comité.
- d. Dar lectura del orden del día y levantar las minutas de las actas del Comité y someterlas a su aprobación.
- e. Llevar el libro de actas, el control y el registro de las actividades del Comité.
- f. Ejecutar los acuerdos y las resoluciones aprobadas por el Comité.
- g. Suscribir conjuntamente con el presidente o presidenta las actas del Comité, así como los documentos y las certificaciones que se requieran.
- h. Enviar a la Dirección Médica la (s) nota (s) correspondiente (s) de las decisiones del Comité con respecto a los protocolos de investigación, que debe llevar la firma del presidente o presidenta y secretario o secretaria del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño.
- i. Ejercer las demás funciones que le encomiende el presidente o presidenta.

**ARTÍCULO 34:** Los o las vocales deben cumplir con las funciones asignadas por el presidente o presidenta o por el secretario o secretaria del Comité.

**ARTÍCULO 35:** El asesor o asesora del Comité tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Comité durante las sesiones a las que sea convocado o convocada para que emita su opinión sobre un tema específico.
- b. Participar en las reuniones con derecho a voz pero no a voto.

**ARTÍCULO 36.** El coordinador científico o coordinadora científica del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, tiene la función de coordinar todas las actividades científicas y académicas inherentes a la capacitación y a la actualización de los comisionados y comisionadas del Comité.

**ARTÍCULO 37.** A los comisionados y comisionadas del Comité les corresponde:

- a. Asistir y participar activamente con voz y voto en las sesiones, salvo el presidente o presidenta, quien emitirá su voto sólo en caso de que exista empate y se necesite definir la votación.
- e. Participar en todas las actividades programadas por el Comité.

**ARTÍCULO 38.** Tanto el presidente o presidenta, el secretario o secretaria y demás integrantes del Comité, tienen el deber de revisar los respectivos protocolos de investigación y participar con voz y voto en las sesiones, presentar sus dudas,

inconformidad y recomendaciones, que son registradas en la ayuda memoria de la reunión correspondiente.

**ARTÍCULO 39.** Si un comisionado o comisionada del Comité no ha tenido oportunidad de revisar el protocolo, debe presentar sus excusas y, preferiblemente, abstenerse en la reunión de emitir su opinión al respecto. En este caso, la aprobación o no del protocolo, la hacen los demás miembros presentes en la sesión siempre y cuando exista el quórum.

En caso de que el 30% ó más de los comisionados y comisionadas que conforman el quórum, declaren no haber tenido oportunidad de leer un protocolo y demás documentos, automáticamente se suspenderá la revisión de los documentos y se reprogramará una nueva fecha.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACION**

**ARTÍCULO 40.** El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, tiene por finalidad revisar los protocolos de investigación, con el propósito de

garantizar que los mismos cumplan con los requisitos éticos establecidos en la guía de Buenas Prácticas Clínicas (BPC) de la Conferencia Internacional de Armonización (ICH), en las leyes nacionales e internacionales vigentes sobre la materia y en el presente reglamento.

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité se rige por las siguientes reglas:

- a. Evaluar los protocolos de todos los estudios analíticos destinados a lograr información de los procesos biológicos y psicológicos.
- b. Evaluar los protocolos de todos los estudios epidemiológicos que atañen a grupos de personas y que sugieren algún riesgo, para los sujetos que participan en él. Se excluyen los de revisión de fichas clínicas.
- c. Evaluar los protocolos de todo estudio que se realice para probar un régimen preventivo, terapéutico o un procedimiento quirúrgico.
- d. Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales de los protocolos de investigación que se presenten para ser considerados.
- e. Evaluar la utilidad de la investigación a realizarse así como la justificación de riesgo y las molestias con relación a los beneficios esperados.
- f. Garantizar que se respeten los principios básicos establecidos en las normas internacionales para la investigación biomédica, así como, los aspectos legales y deontológicos contenidos en leyes del ejercicio de la Medicina y el Código de Ética Médica.

- g. Evaluar la idoneidad del equipo investigador para el ensayo propuesto.
- h. Revisar con especial cuidado los elementos relacionados con la protección de los sujetos de investigación: el proceso y el documento de consentimiento informado, el cumplimiento de las normas establecidas para la protección de grupos vulnerables, la confidencialidad y la protección que se les ofrece en caso de complicaciones.

**ARTÍCULO 41.** Los investigadores o las investigadoras responsables de la conducción ética y científica de un proyecto de investigación, deben enviar al presidente o a la presidenta del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, la solicitud en el formato correspondiente para su evaluación.

**ARTÍCULO 42:** El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño programa para revisión, los protocolos de investigación en un plazo mínimo de dos (2) a un máximo de seis (6) semanas de haber llegado a las oficinas, siempre y cuando la documentación cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 43 de este reglamento interno.

**ARTÍCULO 43.** Las solicitudes para la revisión de un proyecto de investigación por parte del Comité Bioética en Investigación del Hospital del Niño, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Carta del investigador o investigadora al Director Médico o Directora Médica de la Institución con el visto bueno de éste, para la revisión del protocolo de investigación, formato de consentimiento y anexos.
- b. Formato de solicitud de revisión dirigido al presidente o presidenta del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, firmado y fechado.

- c. Una (1) copia del protocolo de la investigación por cada miembro del Comité, en idioma español, (claramente identificada y fechada), junto con documentos de apoyo y anexos.
- d. Un resumen (evitando en la medida de lo posible el lenguaje técnico), sinopsis, o representación en diagrama (“flujograma”) del protocolo.
- e. Una descripción (generalmente incluida en el protocolo) de las consideraciones éticas que involucre la investigación.
- f. Un formato de reporte de casos, tarjetas de notas, agendas o formatos de diarios y los cuestionarios destinados a los participantes o las participantes en la investigación.
- g. Un resumen adecuado, cuando una investigación incluya el estudio de un producto (como un fármaco o equipo bajo investigación), de los datos disponibles de seguridad, farmacología y toxicología estudiados del producto, junto con un resumen de la experiencia clínica del producto a la fecha (ejemplo: apuntes recientes del investigador o investigadora, datos publicados, un resumen de las características del producto); o de una técnica quirúrgica.
- h. Curriculum vitae del investigador (es) o investigadora (s), actualizado, firmado y fechado.
- i. Material que se usa (incluyendo avisos) para el reclutamiento de los o las potenciales participantes de la investigación.
- j. Una descripción del proceso usado para obtener y documentar el consentimiento
- k. Información escrita y otras modalidades de información para participantes potenciales (claramente identificadas y fechadas), en idioma español.
- l. Formato de consentimiento informado (claramente identificado y fechado), en idioma español.

- m. Una declaración que describa la compensación que se les da a los o las participantes en el estudio (incluyendo gastos y acceso a atención médica).
- n. Una descripción de los acuerdos para indemnización, en caso de ser aplicable.
- ñ. Una descripción de los acuerdos para cobertura por seguro, en caso de ser aplicable.
- o. Una declaración del acuerdo del investigador o investigadora para cumplir con los principios éticos propuestos en documentos y guías pertinentes y relevantes.
- p. Todas las decisiones significativas previas (ejemplo: aquéllas que llevan a una decisión negativa o a modificar el protocolo) tomadas por otros Comités de Bioética o autoridades reguladoras para el estudio propuesto, en la misma o en otra localidad, y una indicación de la modificación o modificaciones del protocolo realizadas en esa ocasión.
- q. En caso de que los protocolos sean internacionales, anexar constancia de registro y/o aval del ensayo por parte de los organismos o autoridades regulatorias que en esos países o regiones tienen esta responsabilidad. Igualmente, deben enviar constancia (copia) de la carta de compromiso que el investigador o investigadora principal realiza con estos organismos regulatorios. (FDA en Estados Unidos, EMEA en Europa, etc)..
- r. No se acepta resumen del protocolo ni del consentimiento informado.
- s. El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño se reserva el derecho de solicitar documentación adicional, en caso de considerar que es necesario para la evaluación del protocolo de investigación.

**ARTÍCULO 44.** Todo protocolo, enmienda, consentimiento informado o documento anexo, sujeto a revisión y a aprobación del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, debe constar en español, el cual es el idioma oficial en la República de Panamá. Aquellos protocolos, enmiendas y documentos de consentimiento informado escritos en lengua extranjera deben ser traducidos al idioma español y anexarse copia de los documentos en su idioma original.

**ARTÍCULO 45.** Si el documento de consentimiento informado es corregido, éste debe ser sometido nuevamente a revisión por parte del Comité de Bioética en Investigación.

**ARTÍCULO 46.** El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, solamente evalúa los protocolos, addendas o documentos de consentimiento informado corregidos que tengan el visto bueno de la Dirección Médica del Hospital del Niño, para lo cual, el equipo investigador deberá remitir la carta en la que conste la autorización en mención.

**ARTÍCULO 47.** Los resultados de la revisión de un protocolo de investigación o una addenda, por parte del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, son enviados con la recomendación o recomendaciones a la Dirección Médica, en cualquiera de las siguientes categorías:

1. **Aprobado**, lo que significa que el Comité de Bioética en Investigación, recomienda su implementación para ser realizado en la Institución.

2. **Aplazado**, lo que significa que la recomendación para su implementación queda pendiente hasta tanto el equipo investigador realice las correcciones señaladas por el Comité de Bioética en Investigación.
3. **Rechazado**, lo que significa que el Comité de Bioética en Investigación, recomienda la no implementación del estudio o de la addenda al protocolo.

**ARTÍCULO 48.** El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, comunica por escrito, las decisiones adoptadas respecto a una solicitud, preferentemente dentro de los siete (5) días hábiles siguientes a la reunión en la que se toma la decisión.

La comunicación correspondiente incluye, sin estar limitada, la siguiente información:

- a. El título exacto de la propuesta de investigación revisada.
- b. Clara identificación del protocolo de la investigación propuesta, o de la enmienda, la fecha y el número de la versión (en su caso), sobre la que se basó la decisión.
- c. Los nombres y, cuando sea posible, los números específicos de identificación (número de versión /fechas) de los documentos revisados, incluyendo la hoja y material informativo para el o la participante potencial en la investigación y la forma de consentimiento informado.
- d. El nombre y título del o la solicitante.
- e. El nombre de la institución y sede de la investigación.
- f. La fecha y lugar de la decisión.
- g. El nombre del Comité de Bioética que toma la decisión.
- h. Una declaración fundamenta de la decisión tomada.

- i. Sugerencias de los comisionadas y comisionados.
- j. En el caso de una decisión condicionada, los requerimientos del Comité, incluyendo sugerencias para la revisión y el procedimiento para revisar nuevamente la solicitud.

En el caso de una decisión positiva, una declaración de las responsabilidades del solicitante o la solicitante, por ejemplo, la confirmación de aceptación de cualquiera de los requisitos impuestos por el Comité; entrega de reporte (s) de los avances; la necesidad de notificar al COMITÉ DE BIOÉTICA EN INVESTIGACIÓN en el caso de todas las enmiendas al protocolo; la necesidad de notificar al Comité en el caso de enmiendas al material de reclutamiento, a la información para los potenciales participantes en la investigación, o al formato de consentimiento informado; la necesidad de reportar eventos adversos serios e inesperados relacionados con la conducción del estudio; la necesidad de reportar circunstancias no esperadas, la terminación del estudio, o decisiones significativas tomadas por otros Comités de Bioética; la información que el COMITÉ DE BIOÉTICA espera recibir para poner en práctica la revisión en curso; el resumen o reporte final;

- l. El programa o plan del COMITÉ DE BIOÉTICA para la revisión en curso.
- m. En el caso de una decisión negativa, indica claramente las razones de la decisión.
- n. Fecha y firma del presidente o la presidenta y del secretario o la secretaria del Comité.

**ARTÍCULO 49.** Los protocolos de investigación que hayan sido rechazados por el Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, deben ser modificados para ser sometidos nuevamente a consideración del Comité. El

proceso de aplicación debe reiniciarse dentro de un término no mayor de un (1) año, contado a partir del rechazo y los mismos, no serán reconsiderados más de dos veces.

**ARTÍCULO 50.** El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, después de revisar cada protocolo, envía al Director Médico un memorando con las recomendaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 51.** Toda addenda que se realice a un protocolo posterior a la revisión y recomendación por parte del Comité de Bioética en Investigación y enviada a la Dirección Médica, debe remitirse nuevamente al Comité para la revisión respectiva, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 41, 43, 44 y 45 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 52.** Los cambios contemplados en la addenda no pueden ser implementados para el manejo de los pacientes enrolados en el estudio, hasta tanto la recomendación del Comité de Bioética en Investigación haya sido acogida por la Dirección Médica de la Institución, y el protocolo junto con el formato de consentimiento y anexos tenga la aprobación final del Comité Nacional de Bioética en Investigación en Salud.

**ARTÍCULO 53.** El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, se reserva el derecho de citar a los investigadores o investigadoras para aclarar dudas que surjan durante la revisión del protocolo de investigación.

**ARTÍCULO 54.** El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, puede invitar a expertos y expertas de reconocida trayectoria en áreas especializadas, en calidad de asesores técnicos o asesoras técnicas, cuando el caso lo requiera.

**ARTÍCULO 55.** Todo estudio de investigación auspiciado por empresas o consorcios privados, sean estos farmacéuticos o no (becas universitarias o de organismos financieros), deben cumplir con la disposición de aportar un mínimo de mil balboas (B/1,000.00) por cada protocolo de investigación que se tramite, para cubrir gastos de manejo administrativo del mismo. Las sumas de dinero pagadas en este concepto no son reembolsadas en caso que el Comité rechace o aplaze el protocolo de investigación sometido a su revisión. Este pago es independiente de otros compromisos financieros que adquiera el patrocinador o patrocinadora o el investigador principal o investigadora principal con la Institución.

**ARTÍCULO 56.** Las sumas de dinero que se reciban conforme a lo establecido en el artículo anterior, deben ser giradas a favor del Patronato del Hospital del Niño.

**ARTÍCULO 57.** El Hospital del Niño asignará una partida presupuestaria para el buen funcionamiento del Comité de Bioética en Investigación. Este presupuesto debe ser presentado por este Comité a la Dirección del Hospital para que sea incluido en el presupuesto de la institución. El mismo será para proveer al Comité de lo siguiente:

- a. **Habilitación de una oficina.**
- b. **Adquisición de equipo de oficina, repuestos y /o suministros, al igual que el mantenimiento preventivo y correctivo.**
- c. **Personal de secretaría con asignación parcial o total de funciones exclusivamente a este Comité, en horario según la demanda de trabajo.**
- d. **Cobertura de gastos de refrigerio y o comidas de los comisionados y comisionadas, sujetos al horario de programación de las reuniones del Comité.**
- e. **Apoyo financiero total o parcial a los miembros del Comité en cursos, congresos, seminarios, talleres nacionales, internacionales o servicios prestados por consultores externos, etc.**
- f. **Sufragar los gastos de organización, participación e implementación de actividades docentes.**

**ARTÍCULO 58.** El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, puede realizar revisión continua de cada ensayo iniciado, a intervalos adecuados de acuerdo al grado de riesgo que exista para los sujetos humanos, por lo menos una vez al año.

**ARTÍCULO 59.** Para los efectos del artículo anterior, el Comité debe establecer un procedimiento eficaz para el seguimiento del progreso de todos los estudios aprobados, desde el momento en que la decisión fue adoptada, hasta la terminación de la investigación.

**ARTÍCULO 60.** El Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, puede suspender la realización de un ensayo clínico en la institución, cuando

considere que puede estar en peligro la vida de los pacientes enrolados en el ensayo clínico.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL INVESTIGADOR O INVESTIGADORA PRINCIPAL**

**ARTÍCULO 61.** El investigador o investigadora principal o la empresa patrocinadora del ensayo clínico, una vez el protocolo sea aprobado en el Hospital, debe enviar el protocolo de investigación, el documento de consentimiento informado, la carta de aprobación del Comité y demás documentación pertinente, al Comité Nacional de Bioética en Investigación en Salud para su consideración y aprobación final.

**ARTÍCULO 62.** El investigador o investigadora principal o la empresa patrocinadora, debe enviar copia de la carta de aprobación del protocolo de investigación y documento de consentimiento informado, por parte del Comité Nacional de Bioética en Investigación en Salud, al Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, antes de iniciar el ensayo clínico.

**ARTÍCULO 63.** El equipo investigador debe cumplir con el protocolo de investigación, incluyendo el documento de consentimiento informado y demás documentos anexos, aprobados por el Comité.

**ARTÍCULO 64.** El investigador o investigadora principal y sus colaboradores deben cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a. Apegarse al estricto cumplimiento del protocolo.
- b. Cumplir con los requerimientos regulatorios.
- c. Proteger la seguridad y los derechos de los sujetos involucrados en un estudio.
- d. Cumplir con el proceso de consentimiento informado.
- e. Mantener comunicación permanente con el Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño.
- f. Reportar al Comité los efectos adversos serios o cualquier problema que pudiese involucrar riesgo para los sujetos participantes en un estudio.

**ARTÍCULO 65.** El investigador o investigadora principal debe remitir informes periódicos de los progresos de la investigación al Comité dependiendo del tiempo que dure el estudio, trimestralmente, los que tengan duración máxima de un año y semestralmente, los de mayor duración.

**Artículo 66.** El investigador o investigadora principal debe informar por escrito al Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas, si tiene conocimiento de un efecto adverso serio o efecto colateral que amenace la vida del sujeto o los sujetos investigados, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. **Evento adverso serio:** cualquier efecto indeseable que se presente durante un estudio clínico relacionado o no con el medicamento en estudio y/o: resulte en muerte; amenace la vida; anomalía congénita o defecto al

nacimiento; el paciente requiera hospitalización; prolonga la hospitalización; resulta en una discapacidad permanente; evento médico importante que el investigador o investigadora considere como grave en su juicio clínico.

Algunos eventos pueden ser considerados serios aunque no amenacen la vida. En estos eventos el sujeto puede requerir una intervención para prevenir un desenlace serio.

**b. Efecto colateral:** cualquier efecto no deseado producido con dosis normales y relacionado con las propiedades farmacológicas del medicamento en estudio.

**Artículo 67.** El investigador o investigadora principal debe informar por escrito la evolución del caso dentro de las siguientes 24 horas de ocurrido el evento adverso serio.

**Artículo 68.** Todo funcionario o funcionaria de la institución que desee realizar investigación, tiene derecho a solicitar que su protocolo de investigación sea considerado para su implementación en la institución.

**Artículo 69.** Todo investigador o investigadora tiene derecho a recibir una respuesta por escrito, sobre la decisión tomada con respecto a su protocolo de investigación, una vez éste haya sido considerado por el Comité y remitido a la Dirección Médica.

**Artículo 70.** El investigador o investigadora principal debe remitir copia de la publicación con los resultados del estudio realizado en la Institución, al Director

Médico o Directora Médica y al Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño.

**Artículo 71.** El investigador o investigadora principal debe recibir toda la información necesaria para poder corregir su protocolo de investigación, formato de consentimiento, addenda u otra documentación de acuerdo a los señalamientos cuestionados por los comisionados y comisionadas que hayan ocasionado el aplazamiento en la recomendación del protocolo o rechazo por parte del Comité.

**Artículo 72.** Todo investigador o investigadora tiene derecho a presentar una apelación en relación a las decisiones del Comité que Él o Ella considere inapropiadas para la realización de la investigación y solicitar cortesía de sala para presentar sus consideraciones.

**Artículo 73.** El investigador o investigadora principal debe informar al jefe o jefa del Servicio donde se realiza el estudio, de todo trabajo de investigación que se presente ante el Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño.

**Artículo 74.** El Hospital del Niño tiene prioridad para la presentación y publicación de los trabajos de investigación efectuados en la Institución. En caso de que los investigadores o investigadoras deseen publicar en otras revistas, deben solicitar previamente la autorización de la Dirección Médica. En todas las publicaciones de los trabajos de investigación se mantendrán los principios de confidencialidad y de protección de los sujetos participantes.

**Artículo 75.** El o los investigadores o investigadoras deben notificar por escrito a los jefes o jefas de las Salas, que su protocolo de investigación ha sido aprobado para implementarse en el Hospital y que se enrolarán en el ensayo clínico algunos pacientes de su sala.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS ARCHIVOS DEL COMITE**

**Artículo 76.** Toda la documentación, los expedientes y las comunicaciones del Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño son fechadas, enumeradas y archivadas, conforme a un procedimiento establecido. El periodo mínimo de conservación de archivos es de cinco (5) años, una vez completado un estudio. Al final de este periodo de conservación se procederá al descarte o destrucción de los mismos.

**ARTÍCULO 77.** Los documentos que debe archivar el Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño incluyen, pero no se limitan a:

- a. La constitución, procedimientos operativos escritos del Comité, reglamento y los reportes normales (anuales).
- b. La hoja de vida de todos los miembros del Comité.
- c. Un registro de todos los ingresos y gastos del Comité.
- d. Las guías establecidas y publicadas por el Comité para la elaboración de una solicitud.

- e. La programación de reuniones del Comité.
- f. Las minutas de las reuniones del Comité.
- g. Una copia de todo el material enviado por el solicitante.
- h. La correspondencia de los miembros del Comité con los o las solicitantes o con los involucrados o involucradas con la solicitud, decisión y seguimiento.
- h. Una copia de la decisión y de cualquier sugerencia (s) o requisito (s) enviado (s) al solicitante.
- i. Toda la documentación escrita recibida durante el seguimiento.
- j. La notificación de consumación, suspensión prematura, o terminación prematura de un estudio.
- k. El resumen final o reporte final del estudio.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA REVISION Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 78.** El presente reglamento es revisado anualmente .

**ARTÍCULO 79.** La modificación o adición del Reglamento se realiza a solicitud de los comisionados y comisionadas del Comité y debe aprobarse por las dos terceras partes de éstos. Cumplido este paso, se envían las modificaciones a la Dirección Médica para la aprobación por el Patronato del Hospital del Niño, mediante resolución.

---

**ARTÍCULO 80.** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento son determinados por el Comité de acuerdo a mayoría simple.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 81:** Es obligatorio para todos los funcionarios y funcionarias de la Institución, que deseen hacer investigación, cumplir con las disposiciones de este Reglamento y velar porque las mismas sean acatadas fielmente. El desconocimiento de estas disposiciones no sirve de excusa para su no cumplimiento.

**ARTÍCULO 82:** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Comité de Bioética en Investigación del Hospital del Niño, según sea el caso, de acuerdo a aquellos principios de derecho contenidos en las legislaciones vigentes que inspiran el contenido de esta reglamentación.

**ARTÍCULO 83.** Este reglamento comienza a regir desde la promulgación de la Resolución del Patronato del Hospital del Niño en la Gaceta Oficial.

**Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cinco.**

---

## *Superintendencia de Bancos*

RESOLUCION FID No. 007-2007  
(de 23 de abril de 2007)

El Superintendente de Bancos,  
en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** ha presentado solicitud, a fin de que se conceda autorización para que **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION** adquiera la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **GRUPO CUSCATLAN PANAMA, S.A.**;

Que **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, es una sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes de Estados Unidos de América, bajo el Edge Act y supervisada por la Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva de Estados Unidos de América, que actúa como compañía tenedora de acciones ("holding");

Que **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, es subsidiaria cien por ciento (100%) de **CITIBANK, N.A.**, sociedad dedicada al negocio de banca a nivel internacional quien, a su vez, es subsidiaria indirecta en un cien por ciento (100%) de **CITIGROUP, INC.**;

Que **GRUPO CUSCATLAN PANAMA, S.A.**, es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 424369, Documento 400784, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá;

Que **GRUPO CUSCATLAN PANAMA, S.A.**, es propietaria en un cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.**;

Que **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.**, es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 425041, Documento 404934 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 101 de 10 de diciembre de 2002 y Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID 4-94 de 25 de noviembre de 1994;

Que efectuados los análisis correspondientes, el referido traspaso de acciones de **GRUPO CUSCATLAN PANAMA, S.A.** a **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION** no merece objeciones, para los efectos de la Licencia Fiduciaria;

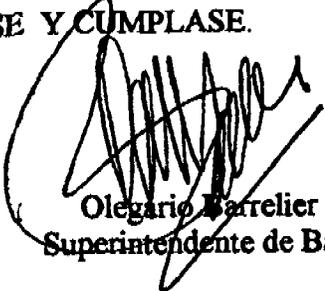
Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, corresponde al Superintendente de Bancos resolver de conformidad;

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Autorizase a **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION** a adquirir la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **GRUPO CUSCATLAN PANAMA, S.A.** para los efectos de la Licencia Fiduciaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil siete (2007).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



Olegario Barrelier  
Superintendente de Bancos

---

**DISTRITO DE ARRAIJÁN  
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO Nº 07  
(De 11 de enero de 2007)**

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal Nº 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **CARMEN BLAKE DE VILCHEZ**”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

- Que la ciudadana **CARMEN BLAKE DE VILCHEZ**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-79-722, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 02 de junio de 2006, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON DOS DECÍMETROS (934.02 M2)**, que forma parte de la Finca Nº 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera (Paraiso).

- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Calle y mide 22.35 mts. SUR: Carolina de Gao y mide 12.13 mts. ESTE: Resto libre de la finca Nº 4375 y mide 47.75 mts. OESTE: Carolina Gao y mide 54.20 Mts., descrito en el Plano Nº 80-52084, fechado 20 de marzo de 1985.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma SETECIENTOS BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS (B/.700.51) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional Nº 79-06, fechado 02 de junio de 2006, según Recibo Nº 35136, fechado 19 de junio de 2006, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de CARMEN BLAKE DE VILCHEZ, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-79-722, un lote de terreno con una superficie de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON DOS DECÍMETROS (934.02 M2), que forma parte de la Finca Nº 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera (Paraíso), cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal Nº 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SIETE (2007)

  
**H.C. TILCIA Q. DE SÁNCHEZ**  
 PRESIDENTA

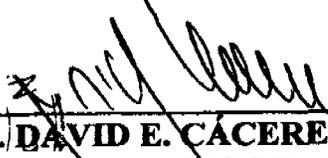
  
**H.C. PEDRO A. SÁNCHEZ MORO**  
 VICEPRESIDENTE



  
**LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ**  
 SECRETARIO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 11 DE ENERO DE 2007**

**SANCIONADO**

  
**LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO**  
 ALCALDE

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**

**ACUERDO No.5**  
**( Del 6 de Febrero de 2007 )**

Por medio del cual se exonera el  
 Treinta (30%) del impuesto de circulación  
 vehicular en el Municipio de San  
 Miguelito.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que esta Cámara Edilicia, ha observado con suma preocupación, el incremento desmesurado de las solicitudes de exoneración de impuesto de circulación vehicular, que se han estado presentando ante el pleno del Concejo sin que exista una reglamentación que evite el exceso de utilización de este beneficio.

Que ante dicha situación esta Corporación Edilicia acordó regular este tema con la finalidad que las exoneraciones sean otorgadas a las personas que comprueben que su auto estuvo fuera de circulación por problemas mecánicos.

Que es facultad del Concejo Municipal, conceder exoneraciones de impuestos, derechos, y tasas, en base a lo dispuesto en el artículo 245 de la Constitución Nacional.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reglamentar La exoneración del impuesto de circulación vehicular en el Municipio de San Miguelito.

**ARTICULO SEGUNDO:** Toda persona que requiera una exoneración del impuesto de circulación vehicular debe presentar la solicitud ante la Junta Comunal respectiva, la cual efectuará una evaluación social del solicitante.

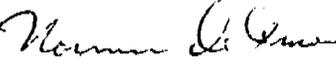
**ARTICULO TERCERO:** La Junta Comunal debe enviar un informe al Tesorero, para que acoja el treinta por ciento (30%) del descuento para el solicitante.

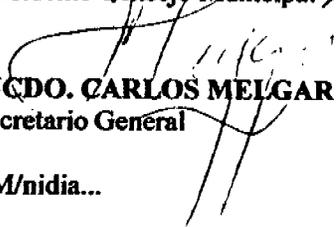
**ARTICULO CUARTO:** En ningún caso, la exoneración a la que se refiere este Acuerdo Municipal, podrá exceder el treinta por ciento (30%) del impuesto a exonerar.

**ARTICULO QUINTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los seis (6) días del mes de Febrero del año dos mil siete (2007).

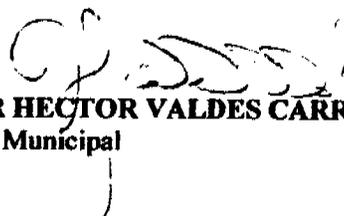
  
**H.C. ROBERTO BUTCHER**  
 Presidente Consejo Municipal

  
**H.C. NORMAN DE GRACIA**  
 Vicepresidente Consejo Municipal

  
**LICDO. CARLOS MELGAR**  
 Secretario General

CM/nidia...

**SANCIONADO:** El Acuerdo No.5 del 6 de Febrero de 2007, por medio del cual se reglamenta la exoneración del impuesto de circulación vehicular en el Municipio de San Miguelito.

  
**SEÑOR HECTOR VALDES CARRASQUILLA**  
 Alcalde Municipal



Fecha: \_\_\_\_\_

**ACUERDO No.6**

(Del 13 de Febrero de 2007)

Mediante el cual se autoriza al Señor Alcalde **HECTOR VALDES CARRASQUILLA** Para suscribir un Convenio con el Ministerio de Salud y el Municipio de Panamá relacionado con la tarifa por la Disposición de Desechos Sólidos del Distrito de San Miguelito en el Relleno Sanitario de Cerro Patacón.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Panamá ha sometido al proceso de licitación pública la operación del relleno sanitario de Cerro patacón, por consiguiente el costo por tonelada métrica podría incrementarse, y afectar a nuestra Municipalidad, pues lo colocaría en una difícil situación económica.

Que es deber del Municipio de San Miguelito utilizar los medios lícitos a su alcance para lograr mejores condiciones para la disposición final de los desechos sólidos que se generen en nuestro Distrito, de manera de causar el menor impacto en costos para esta Municipalidad.

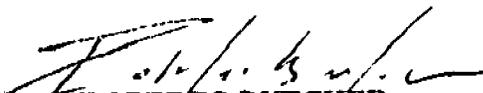
Que es facultad del Consejo Municipal disponer de los bienes y derechos del Municipio, además de adquirir los que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley, tal como está dispuesto en el artículo 17 ordinal 17 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor Alcalde para que suscriba un Convenio con el Ministerio de salud y el Municipio de Panamá relacionado con la tarifa por la disposición de los desechos sólidos del Distrito de San Miguelito en el Relleno sanitario de Cerro patacón.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los trece (13) días del mes de Febrero del año dos mil siete (2007).

  
**H.C. ROBERTO BUTCHER**  
Presidente Consejo Municipal  
Distrito de San Miguelito.

  
**LICDO. CARLOS MELGAR**  
Secretario General Consejo Municipal  
Distrito de San Miguelito.

  
**H.C. NORMAN DE GRACIA**  
Vicepresidente Consejo Municipal  
Distrito de San Miguelito

**SANCIONADO:** El Acuerdo seis ( 6 ) del día trece (13) de Febrero del año Dos mil siete (2007).

  
**H. A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA**  
Alcalde Municipal.

Fecha: 21/2/07

**FE DE ERRATA**

**PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION No. AG-0730-2006 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2006, EMITIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL 25,719 DE 26 DE ENERO DE 2007 SE PUBLICARA INTEGRAMENTE.**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. AG.-0730-2006  
(De 29 de noviembre de 2006)**

**“Por la cual se documenta el Status laboral de setenta y un (71) funcionarios públicos como empleados permanentes dentro de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)”.**

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, se dicta la Ley General del Ambiente y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como entidad autónoma rectora del Estado en materia de los recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el artículo 5 de la referida Ley General del Ambiente, dicta que la Autoridad Nacional del Ambiente estará bajo la dirección de un Administrador o Administradora General.

Que el artículo 11 de la Ley No.41 de 1998, señala que la Administradora General es la Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente y que entre sus funciones está dirigir y administrar esta entidad, así como nombrar, trasladar, ascender, suspender, conceder licencia, remover al personal subalterno, como ejecutar todas las funciones que por Ley le corresponda.

Que la Ley No. 41 de 1998, derogó la Ley No. 21 de 16 de diciembre de 1986, que creó el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE).

Que mediante la referida Ley se traspasa el personal, las funciones y el equipo que pertenecían a la Dirección de Recursos Naturales Renovables (RENARE) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

Que en virtud de los cambios y traspaso del personal correspondiente se omitió en su momento, la transferencia de un grupo de funcionarios con las tomas de posesión del cargo correspondientes.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se encuentra en estos momentos realizando las acciones pertinentes para acreditar al personal que en ella labora y los funcionarios traspasados por la Dirección de Recursos Naturales

Renovables (RENARE) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), al proceso de revisión por parte de la Dirección de Carrera Administrativa.

Que del referido traspaso existen setenta y un (71) funcionarios que laboran para la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a los cuales no les consta dentro de su expediente el Acta de Toma de Posesión.

Que el personal asignado para la evaluación, normalización y regulación del proceso de Carrera Administrativa de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), ha realizado ingentes esfuerzos por determinar de manera legal desde cuando el grupo de setenta y un (71) funcionarios forman parte, de manera permanente, de la planilla estatal.

Que como resultado de esta investigación, constan en las planillas de la Contraloría General de la República de Panamá, que los siguientes funcionarios figuran registrados en status permanente en los Registros de Planilla de Sueldo de la Institución para finales del mes de diciembre del año 1990 y en la Planilla del mes de abril de 1997.

Que a solicitud y recomendación de la Dirección de Carrera Administrativa, se hace necesario regular, de manera oficial, el nombramiento permanente (condición laboral) de los citados funcionarios públicos.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** DOCUMENTAR con la presente Resolución, el status laboral de setenta y un (71) funcionarios públicos anotados en el Considerando de la presente Resolución y de aquellos funcionarios que por las mismas características deban ser incluidos en el listado, como funcionarios permanentes dentro de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), desde antes del 17 de septiembre de septiembre de 1997, que surjan durante el proceso de análisis de acreditación.

N°	EMP	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA
1	00128	JUANA	ABREGO	9-105-2251
2	10312	OMAR ENRIQUE	ABREGO M.	9-100-403
3	20162	HELIODORO	ABREGO S.	9-99-1234
4	10277	JAVIER ANTONIO	ACEVEDO CEDENO	7-85-794
5	10018	MARIO M.	ACOSTA R.	8-283-786
6	10170	VICTOR E.	ALMANZA P.	8-49-847
7	20017	IVAN	BARAHONA	7-110-123
8	00025	PAULA E.	BARRIOS V.	7-70-2480
9	10164	BLAS PEDRO	BATISTA C.	7-69-980
10	40056	SOLEDAD	BATISTA DE M.	8-220-017
11	00214	DIODELINA	BAULES C.	4-99-2680
12	10328	VALENTÍN	CAICEDO	8-184-87
13	00012	ELDA I. P. DE	CEDEÑO	2-82-257
14	30055	ELIZABETH C.	CLARK RUTHERFORD	4-167-877
15	10076	RUBEN O.	CORREA O.	2-133-953
16	10001	MITZI M.	DE GRACIA	8-209-1013
17	10181	FELICIANO	ESCOBAR G.	7-82-859
18	10067	ADALBERTO	FERNANDEZ	2-83-1637
19	10005	HARMODIO	GARCIA	9-192-483
20	00184	CELIA DEL C.	GARIBALDO Q.	4-89-610
21	00262	AMALIA L.	GARZON R.	9-169-733
22	20109	EMILIANO	GONZALEZ G.	2-89-2230
23	10234	ISIDRO	GONZALEZ SOLIS	6-856-80
24	10270	SANTOS S.	GUTIERREZ G.	7-72-264
25	00121	MARÍA DEL C.	HIGUERA	6-50-1881
26	20200	NEYRA J.	JIMENEZ N.	3-88-33
27	10251	OSCAR	JULIO R.	3-80-2159
28	10158	MANUEL ANGEL	LOPEZ R.	2-79-2429

29	10087	FELIX	MAGALLON G.	8-397-92
30	00159	ELSIMIR E.	MARTINEZ M.	2-86-1196
31	00072	FREDDIE A.	MORENO C.	2-79-2785
32	10321	AGRIPINA	MUÑOZ C.	9-97-670
33	10221	EDWIN	NUÑEZ	8-208-918
34	00113	GRISELDA I.	ORTEGA V.	8-498-796
35	40019	JASMIN DEL C.	POLO	8-428-711
36	00039	LEOVIGILDA	PONCE R.	2-77-537
37	20006	VICTOR MANUEL	PONCE REYES	2-65-700
38	00118	LIDIA Y. G. DE	QUINTERO	8-162-2199
39	10165	CELSO VALENTIN	QUINTERO G.	7-85-1239
40	00109	CARMEN	RAMOS	8-208-381
41	20114	TOMAS	RAMOS MARTINEZ	8-169-183
42	00200	ANDRES V.	RAMOS S.	6-31-786
43	00122	ITZEL	RANGEL	8-220-952
44	00043	MIREYA	RODRIGUEZ	2-78-1200
45	00258	EDILMA E.	RODRIGUEZ C.	9-117-574
46	00210	CRISTINO	RODRIGUEZ O.	6-48-2023
47	00017	LISSETH M.	RODRIGUEZ P.	6-57-1777
48	00091	IRMA I.	RODRIGUEZ S.	2-162-1246
49	20115	PEDRO	ROJAS	8-210-2126
50	10275	OLIVER	ROSALES	8-250-683
51	20080	MARCOS A.	SAAVEDRA G.	6-55-1057
52	10142	RAQUEL DE	SAMANIEGO	8-174-802
53	00038	GLORIA DE	SANCHEZ	8-237-2335
54	00222	EVA M. M. DE	SANCHEZ	7-76-399
55	20088	JUVENAL AUGUSTO	SANCHEZ S.	6-40-423
56	10113	BERNABE	SANTOS	4-121-1407
57	10244	FELICIANO	SANTOS GONZALEZ	9-173-950
58	10167	BERNARDO	SOTO SANCHEZ	9-185-620
59	00047	IRASEMA I.	SQUIRE P.	3-72-311
60	20163	ANGEL	TORIBIO C.	9-106-1045
61	40146	EDMA Q. DE	TUÑON	2-123-780
62	00058	RUBEN	URIETA V.	9-107-2779
63	00239	HILDA A. A. DE	URRIOLA	6-50-336
64	00187	CECILIA M. B. DE	VANEGAS	4-132-1574
65	10356	NIDIS	VARELA	2-101-2530
66	20113	ESPERANZO	VASQUEZ PEREZ	4-117-711
67	00336	ROSMARIE	VILLAMONTE	4-1453-445
68	10259	ALCIDES	VILLARREAL	8-162-375
69	40127	EUSTORGIO	JAEN	7-92-1050
70	00244	NATIVIDAD	RAMOS	8-201-1991
71	00073	ASUNCION	ZUÑIGA	8-354-38

**ARTÍCULO 2:** ADVERTIR, que la presente Resolución es para formalizar el status laboral de funcionarios que laboran para la Autoridad Nacional del Ambiente los cuales carecen en la actualidad de la toma de posesión en virtud de los traspasos de personal realizados en el año 1986, por parte del Ministerio de Desarrollo Agropecuario al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, hoy, Autoridad Nacional del Ambiente.

**ARTÍCULO 3:** ADVERTIR, que la presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 41 de 1 de julio de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco ( 5 ) días del mes de marzo de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA CASTRO de DOENS  
Administradora General

# AVISOS

## A QUIEN CONCIERNE

Según Art. 777 del Cód. de Comercio, **ALICIA MARÍA ARENAS DE CUBILLA**, Céd. 6-72-777 ha traspasado el **MINI SUPER KEVIN ELÍAS**, ubicado en El Progreso, Cl Principal, Casa 36, Puerto Caimito con Reg. Comercial 8444, Tipo B, al señor **ELÍAS ARENAS SALAMÍN**, Céd. 6-60-605. **ALICIA MARÍA ARENAS DE CUBILLA**, Céd. 6-72-777 L. 201-207095 Tercera Publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio el señor **MANUEL NÚÑEZ** Céd. 7-123-183, traspasa al señor **RUFINO ZARZAVILLA**, cedulado No. 7-91-2213, el establecimiento comercial denominado **CANTINA HERMANOS NÚÑEZ**, ubicada en Los Destiladeros de Pedasí, con Registro Comercial No. Tipo B. 18574, ubicada en el Regimiento de Los Destiladeros, Jurisdicción del Distrito de Pedasí, al lado de la residencia del señor Prudencio Pérez. L. 201-224981 Tercera Publicación

## AVISO DE DISOLUCIÓN

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LILIA ROSA CHÚ KAU**, mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-815-51, el establecimiento denominado **MINI SUPER HEISY**, ubicado Vía Ricardo J. Alfaro, Camino Real Bethania, Edificio 431X, Local No. 431, Corregimiento de Bethania. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril del 2007.

Atentamente,  
**JUAN CHOK LOO**  
Cédula No. 8-753-1998  
L. 201-226337  
Tercera Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YOU JIN LUO**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. E-8-75079 el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA LA CASA DEL FILETE**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Villa Zaita, Calle General

Goytia, Casa No. 10, Corregimiento de Las Cumbres, Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril del 2007.

Atentamente,  
**YAU FAT LOO**  
Cédula No. E-8-58085  
L. 201-226338  
Tercera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YU YING HOU ZHOU**, mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal, N-19-1849, el establecimiento denominado **MINI SUPER ALICIA**, ubicado Avenida Principal, El Hatillo, Casa 3799, Corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera.

Atentamente,  
**ALICIA CHIN CHEUNG**  
Cédula No. 8-801-823  
L. 201-226340  
Tercera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Se comunica al Público en General, que la señora **CARMEN M. YAU DE CHEN**, con cédula de Identidad Personal No. 8-384-969, traspasa el negocio denominado

**"FONDA LA PERLA DEL ORIENTE"** a la señorita **CHEN YIN QING** con cédula de Identidad Personal N-18-980.

Atentamente,  
**CARMEN YAU DE CHEN**  
L. 201-226452  
Tercera Publicación

## COMUNICADO AL PÚBLICO:

La sociedad anónima denominada **PARIMEX, s.a.**, debidamente constituida conforme las leyes panameñas con RUC.570-101.266-63 actualizada en Ficha 412313 siglas: s.a. comunica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3457 del 26 marzo 2007 debidamente inscrita en la Ficha 412313 con siglas S.A., con Documento Redi 1114723 en el Registro Público de Panamá consta acta de reunión extraordinaria de accionistas de la Sociedad Parimex, s.a. en donde se admite como aporte al capital de la empresa y otras mociones, la Ficha PH 2811 del Tomo 72, Folio 230, Sección Propiedad Horizontal en la provincia de Panamá, a fin de utilizarla como mejor favorezca a los intereses de la empresa, por las consideraciones del caso, el cual se da en arrendamiento-residencial,

notariado en Panamá.  
L. 201-227200  
Unica Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

CERTIFICA:  
CON VISTA A LA SOLICITUD 06-289655

Que la Sociedad **SUIKOU PANAMÁ, S.A.** se encuentra registrada la Ficha 477530, Doc. 739534 desde el veinticuatro de febrero de dos mil cinco, **DISUELTA**

Que dicha Sociedad ha sido Disuelta mediante Escritura Pública Número 8717 del 10 de abril de 2007 de la Notaría Primera de Panamá, según Documento 1123267, Ficha 477530 de la Sección de Mercantil desde el 26 de abril de 2007. Expedido y Firmado en la Provincia de Panamá, el siete de mayo del dos mil siete a las 05:12:08, p.m.

NOTA: Esta Certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante No. 06-289655 - No. Certificado: S. Anónima - 894665 - Fecha: Miércoles 02, mayo de 2007.

**LUIS CHEN CERTIFICADOR**  
L. 201-227176  
Unica Publicación

## AVISO No. 20

La suscrita JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA/ HACE SABER QUE:

Dentro del proceso de TUTELA propuesto por VÍCTOR MANUEL CARIDE GONZÁLEZ a favor de su madre EDILMA RAQUEL GONZÁLEZ TELLO, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria es la siguiente:

SENTENCIA No. 697 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil seis (2006).

VISTOS...

Por lo antes expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NOMBRA COMO TUTOR de la señora EDILMA RAQUEL GONZÁLEZ TELLO con cédula de Identidad Personal No.

6-23-659 a VÍCTOR MANUEL CARIDE GONZÁLEZ, con cédula de Identidad Personal No. 9-123-884, quien deberá comparecer a este Despacho, a fin de que se discierna en firme en su cargo. Se ORDENA al señor VÍCTOR MANUEL CARIDE GONZÁLEZ la rendición de cuentas periódicas de su gestión y también se le recuerda que, según lo dispuesto en el artículo 395 del Código de la Familia, no podrá desempeñar funciones hasta que su nombramiento sea inscrito en la Sección de Tutelas. Se releva al Tutor de prestar caución para ejercer el presente cargo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 433 del Código de la Familia.

También se le advierte al señor VÍCTOR MANUEL CARIDE GONZÁLEZ que los artículos 444 y 445 del Código de la Familia regulan de forma expresa las obligaciones del tutor y los casos en que requieren autorización judicial en actos de disposición que guarden

relación tanto con los bienes como con la persona del incapaz.

Dispóngase lo pertinente para que el señor VÍCTOR MANUEL CARIDE GONZÁLEZ promueva la formación de inventario judicial de los bienes de la señora EDILMA R. GONZÁLEZ, dentro de los ocho (8) días siguientes a la aceptación del cargo, tal como lo establece el artículo 434 del Código de la Familia.

Consúltese la presente Sentencia con el Tribunal Superior de Familia en atención a lo dispuesto 1225 y 1323 del Código Judicial.

Por ejecutoriada esta Sentencia publíquese la misma en gaceta oficial e inscribese en la Sección de Tutela de Registro Civil y en el Registro Público, en virtud de lo que señalan el artículo 300 del Código Civil vigente; 395, 463 y 469 del Código de la Familia.

Archívese el presente expediente previa anotación de su salida en el libro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos

781, 917, 1225, 1323, 1307, y ss del Código Judicial. Artículos 408 y ss del Código de la Familia.

NOTIFÍQUESE, CONSÚLTESE, PUBLÍQUESE E INSCRIBASE, La Juez Suplente y La Secretaria

Dentro del Proceso de TUTELA propuesto por VÍCTOR MANUEL CARIDE GONZÁLEZ a favor de su madre EDILMA RAQUEL GONZÁLEZ TELLO, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutoria es la siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. Panamá, diez (10) de enero de dos mil siete (2007).

VISTOS:...

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADICIONA la Sentencia No. 697, veintinueve (29) de septiembre de 2006, por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito

Judicial de Panamá, en el sentido de DECLARAR

LA INTERDICCIÓN de la señora EDILMA RAQUEL GONZÁLEZ TELLO, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en el Hogar San Carlos, y portadora de la cédula de Identidad Personal No. 6-23-659; y la APRUEBA en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE, (Fdos.)

Los Magistrados y la Secretaria

Por tanto se fija el presente AVISO en la secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Panamá 14 de marzo de 2007

MGTER. ILKA CEDEÑO DE NÚÑEZ JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA SUPLENTE Licda. LINAIDA MIRÓ Secretaria Ad-Hoc L. 201-226834

## EDICTOS AGRARIOS

## EDICTO No. 53

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,749 se ha dictado la Resolución No.55 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) ABELARDO VILLARREAL, CÉD. 8-827-139, solicitó

a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-12 L-13 ubicado en un lugar denominado CALLE 4ta. del barrio GUADALUPE de esa Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 16,215 recibido en este Despacho el día 06 de mayo de 1997, que reposa en los archivos del Departamento de

Catastro Municipal.

Que el señor (a) ABELARDO VILLARREAL, CÉD. 8-827-139, el día 07 de julio de 1997, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) ABELARDO VILLARREAL, CÉD. 8-827-139, las cláusulas habi-

das en el mismo.

Que el señor (a) ABELARDO VILLARREAL, CÉD. 8-827-139, no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 14,749 teniendo hasta hoy 10 de agosto de 2006 una morosidad de 7 años y 10 meses (94 mensuales).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito

Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,749, celebrado por el señor (a) ABELARDO VILLARREAL, CÉD. 8-827-139, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 27 de Noviembre de dos mil seis.

(Fdo.) EL ALCALDE  
(Fdo) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 29 de noviembre de dos mil seis.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE LA CHORRERA  
IRISCELYS DÍAZ G.  
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

16-02-07  
(Firma ilegible)  
L. 201-225605

EDICTO No. 52  
LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 15,585 se ha dictado la Resolución No. 54 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) **DIONISIO ADOLFO SAMUELS BUCHANAN, CÉD. 3-85-2080** y **SOFIA NATAÑA HINES DE SAMUELS, CÉD. 3-99-692** solicitaron a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-4 L-6 ubicado en un lugar denominado CALLE TERCERA, del Barrio LOMA BRÍGIDA (GUADALUPE) de esta Ciudad de Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 17,165 recibido en este

Despacho el día 20 de octubre de 1997, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **DIONISIO ADOLFO SAMUELS BUCHANAN, CÉD. 3-85-2080** y **SOFIA NATAÑA HINES DE SAMUELS, CÉD. 3-99-692** el día 1 de marzo de 1999, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/ 8.00 mensuales, sobre un saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **DIONISIO ADOLFO SAMUELS BUCHANAN, CÉD. 3-85-2080** y **SOFIA NATAÑA HINES DE SAMUELS, CÉD. 3-99-692** las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **DIONISIO ADOLFO SAMUELS BUCHANAN, CÉD. 3-85-2080** y **SOFIA NATAÑA HINES DE SAMUELS, CÉD. 3-99-692** no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 15,585 teniendo hasta hoy 10 de agosto d 2006 una morosidad de 5 años y 2 meses mensuales.

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 15,585, celebrado por el señor (a) **DIONISIO ADOLFO SAMUELS BUCHANAN, CÉD. 3-85-2080** y **SOFIA NATAÑA HINES DE SAMUELS, CÉD. 3-99-692** de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 27 de Noviembre de dos mil seis.

(Fdo.) EL ALCALDE  
(Fdo) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 29 de noviembre de dos mil seis.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE LA CHORRERA  
IRISCELYS DÍAZ G.  
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

16-02-07  
(Firma ilegible)  
L. 201-225653

EDICTO No. 47  
LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 6062 se ha dictado la Resolución No. 40 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) **DANIEL JACINTO FUENTES, CÉD. 8AV-12-728** solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-C L-25 y 26 ubicado en un lugar denominado AVE. MANUEL VALDÉS del barrio EL PERIODISTA de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 6401 recibido en este Despacho el día 30 de abril de 1975, que reposa en los archivos del Departamento de

Catastro Municipal.

Que el señor (a) **DANIEL JACINTO FUENTES, CÉD. 8AV-12-728** el día 2 de mayo de 1975, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/ 12.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **DANIEL JACINTO FUENTES, CÉD. 8AV-12-728** las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **DANIEL JACINTO FUENTES, CÉD. 8AV-12-728** no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 6062 teniendo hasta hoy 25 de junio de 2006 una morosidad de 26 años mensuales.

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 6062, celebrado por el señor (a) **DANIEL JACINTO FUENTES, CÉD. 8AV-12-728** de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 17 de Noviembre de dos mil seis.

(Fdo.) EL ALCALDE  
(Fdo) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 27 de noviembre de dos mil seis.

ES FIEL COPIA DE SU

ORIGINAL  
SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
IRISCELYS DÍAZ G.  
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL  
16-02-07  
(Firma ilegible)  
L. 201-225593

EDICTO No. S° 48  
LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,593 se ha dictado la Resolución No. 41 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) **MARÍA GUADALUPE GUEVARA SÁENZ, CÉD. 8-528-1652** solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-34 L-5 ubicado en un lugar denominado CALLE 10 a. del barrio LOMA BRÍGIDA de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 16.031 recibido en este Despacho el día 22 de noviembre de 1996, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **MARÍA GUADALUPE GUEVARA SÁENZ, CÉD. 8-528-1652** el día 24 de febrero de 1997, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/ 8.00 mensuales sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **MARÍA GUADALUPE GUEVARA SÁENZ, CÉD. 8-528-1652** las

cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **MARÍA GUADALUPE GUEVARA SÁENZ, CÉD. 8-528-1652** no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 14,593 teniendo hasta hoy 10 de agosto de 2006 una morosidad de 9 años y 1 mes mensuales (109 mensualidades).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

**RESUELVE:**

**RESCINDIR:** Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,593, celebrado por el señor (a) **MARÍA GUADALUPE GUEVARA SÁENZ, CÉD. 8-528-1652** de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 16 de Noviembre de dos mil seis.

(Fdo.) **EL ALCALDE**  
(Fdo) **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL**

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 27 de noviembre de dos mil seis.

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPIO DE LA CHORRERA**  
**IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL**

16/02/07  
(Firma ilegible)  
L. 201-225597

**EDICTO No. 56**  
**LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA**

**HACE SABER:**

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,684 se ha dictado la Resolución No. 58 del tenor siguiente:

**VISTOS:**

Que el señor (a) **MARIO ANTONIO CARRASCO GÓMEZ, CÉD. 8-516-2264**, solicitó venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-33 L-2 ubicado en un lugar denominado CALLE 11va. del barrio GUADALUPE de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 16,138 recibido en este Despacho el día 26 de febrero de 1997, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **MARIO ANTONIO CARRASCO GÓMEZ, CÉD. 8-516-2264** el día 16 de mayo de 1997, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **MARIO ANTONIO CARRASCO GÓMEZ, CÉD. 8-516-2264**, no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 14,684 teniendo hasta hoy 11 de julio de 2006 una morosidad de 8 años (64 mensuales).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

**RESUELVE:**

**RESCINDIR:** Como en

efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,684, celebrado por el señor (a) **MARIO ANTONIO CARRASCO GÓMEZ, CÉD. 8-516-2264**, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera 27 de Noviembre de dos mil seis.

(Fdo.) **EL ALCALDE**  
(Fdo) **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL**

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 29 de noviembre de dos mil seis.

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPIO DE LA CHORRERA**  
**IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL**

29-11-06  
(Firma ilegible)  
L. 201-225617

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN No. Metropolitana.**  
**EDICTO No. 8-AM-070-07**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor (a) **ANGELINA SÁENZ RODRÍGUEZ**, vecinos

(a) de **GUARUMALITO**, corregimiento **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMÁ**, Provincia de **PANAMÁ**, portadores de la cédula de Identidad Personal No. 9-161-390, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-AM-084-97 del 23 de abril de 1997, según plano aprobado No. 808-15-18388, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 4962.75 mc., que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **GUARUMALITO**, Corregimiento **CHILIBRE**, Distrito de **PANAMÁ**, Provincia de **PANAMÁ**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** VEREDA DE 5.00 METROS DE ANCHO, CALLE DE 10.00 METROS DE ANCHO, **EDUVIGILDO ATENCIO MIRANDA**.  
**SUR:** JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ MUÑOZ, **EDULO MURILLO ACOSTA**.  
**ESTE:** **EDULO MURILLO ACOSTA**, **PATROCINIA CÁRDENAS DE CORTEZ Y NARCISO CORTEZ**.

**OESTE:** JOSÉ SÁENZ RODRÍGUEZ, **ALFREDO GONZÁLEZ ACEVEDO**.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMÁ** o en la Corregiduría y **CHILIBRE** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMÁ** a los 9 días del mes de abril de 2007

Sra. **JUDITH E. CAICEDO S.**

Secretaria Ad-Hoc  
**LICDO. JUAN ALVAREZ**

**Funcionario Sustanciador**  
L. 201-225961

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

**REGIÓN No. CHIRIQUÍ**  
**EDICTO No. 183-2007**  
**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;**

**HACE SABER**  
Que el señor (a): **JAIME GABRIEL GONZÁLEZ LEZCANO**, vecino del Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **DAVID**, portador de la cédula personal No. 4-145-742, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0704, según plano aprobado No. 407-08-20846, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 505.10 M2., ubicada en **SANTA ROSA**, Corregimiento de **LOS ALGARROBOS**, Distrito de **DOLEGA**, Provincia

de CHIRIQUÍ, cuyo linderos son los siguientes:  
 NORTE: CELSA DE ROVIRA  
 SUR: CALLEJÓN  
 ESTE: RIGOBERTO JOHAN APARICIO CEDEÑO  
 OESTE: CELSA DE ROVIRA  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de LOS ALGARROBOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de abril de 2007  
 ING. FULVIO ARAÚZ C. Funcionario Sustanciador  
 ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc.  
 L. 201-222206

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN No. 5, Panamá Oeste  
 EDICTO No. 061-DRA-2007  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ  
 HACE CONSTAR:  
 Que el señor (a) **MODESTO NÚÑEZ PINTO Y OTROS**, vecinos (as) de LOS POZOS, corregimiento CABUYA del Distrito de

CHAME, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-155-759 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-078-06 de 13 de febrero de 2006, según plano aprobado No. 804-04-18526 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 1099.92 M2., ubicado en la localidad de LOS POZOS, Corregimiento de CABUYA, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: CARRET. DE ASFALTO DE 15.00 MTS. HACIA LA LAGUNA Y HACIA LA C.I.A.  
 SUR: SERV. DE TIERRA DE 3.00 MTS. DE ANCHO HACIA CARRET. DE ASFALTO QUE CONDUCE A LA LAGUNA Y HACIA OTROS LOTES.  
 ESTE: MARINA MIRÓ DE JIMÉNEZ  
 OESTE: SERV. DE TIERRA DE 3.00 MTS. DE ANCHO HACIA OTROS LOTES Y HACIA LA CARRET. DE ASFALTO QUE CONDUCE A LA LAGUNA.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de CABUYA, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 5 días del mes de abril de

2007  
 ILSA HIGUERO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. MIGUEL MADRID  
 Funcionario Sustanciador  
 L. 201-226604

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ  
 EDICTO No. 123-07  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO,  
 HACE SABER  
 Que el señor (a) **NICANOR ADÁN BERNAL PERALTA** vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal 7-91-954 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitudes No. 4-0538-06 y No. —, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: PLANO No. 406-03-20935  
 Globo A 3 has. + 4959.85 mts. Ubicado en COCHEA ABAJO, Corregimiento de COCHEA, Distrito de DAVID, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: ASUNCIÓN MONTENEGRO  
 SUR: AMADA CANO PINZÓN  
 ESTE: BARRANCO Y RÍO PAPAYAL  
 OESTE: CAMINO  
 Y una superficie de: Globo B: 10 has. + 6285.68 mts. ubicado en

COCHEA ABAJO, Corregimiento de COCHEA, Distrito de DAVID, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: ASUNCIÓN MONTENEGRO  
 SUR: MELVA JUDITH CHÁVEZ  
 ESTE: ASUNCIÓN MONTENEGRO  
 OESTE: RÍO PAPAYAL  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de COCHEA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días de marzo de 2007  
 ING. FULVIO ARAÚZ C. Funcionario Sustanciador  
 LICDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc.  
 L. 201-218618

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN No. 5, Panamá Oeste  
 EDICTO No. 060-DRA-2007  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ  
 HACE CONSTAR:  
 Que el señor (a) **SUSANA VEGA DE COGLEY**, vecinos (as) de VACAMONTE, corregimiento VISTA

ALEGRE del Distrito de ARRAIJÁN, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-65-339 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-217-04 de 1 de junio de 2004, según plano aprobado No. 809-06-18507 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 1069.52 M2., ubicado en la localidad de EL PICACHO, Corregimiento de LA LAGUNA, Distritos de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos.  
 NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 mts. HACIA CARRET. PRINC. DE LA LAGUNA Y HACIA LA LAGUNA.  
 SUR: MÁXIMO VEGA  
 ESTE: JUANITA DELIS VEGA Y FRANCISCO NAVARRO  
 OESTE: VEREDA DE 3.00 mts. HACIA OTRAS FINCAS.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de LA LAGUNA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en CAPIRA a los 5 días del mes de abril de 2007  
 ILSA HIGUERO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. MIGUEL MADRID

Funcionario  
Sustanciador  
L. 201-226564

REPÚBLICA DE  
PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 3,  
HERRERA  
EDICTO No. 030-2007  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA.  
HACE SABER:

Que los señores **ANGE-LA BATISTA BENAVIDES**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, enfermera, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-85-917, vecina y residente en la comunidad de VILLA SALVADORA, Corregimiento CHITRÉ CABECERA, Distrito CHAME, Provincia de HERRERA; **MARÍA MARCOS BATISTA DE VELEZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, comerciante, estado civil casada, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-71-740, vecina y residente de la comunidad de Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, provincia de Panamá; **MARCELINO BARBA BENAVIDES**, varón, mayor de edad, panameño, taxista, estado civil soltero, con cédula de Identidad Personal No. 6-56-1449, vecino y residente de la comunidad de Parque Lefevre, corregimiento Parque Lefevre, distrito

de Panamá, provincia de Panamá y **BENIRITA BARBA DOMÍNGUEZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, Contadora Pública, estado civil soltera, con cédula de Identidad Personal No. 6-57-1811, vecina y residente en la Comunidad de Bella Vista, Corregimiento Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de UN (1) globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 603-07-6349, fechado 3 de febrero de 2006, con una superficie de 1 Has + 0872.00 Mts.2, localizado en el lugar conocido como LOS CERRITOS, Corregimiento LOS CERRITOS, Distrito LOS POZOS, Provincia HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: CALLEJÓN QUE CONDUCE A LA CARRETERA NACIONAL  
SUR: CALLEJÓN QUE CONDUCE A LA ARENA  
OESTE: CRISTINO CEDEÑO Y HERMINDA MARCIAGA DE MENDOZA Y OTROS.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de LOS POZOS, y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los cinco (5) días del mes de abril de 2007.  
JOVANA ARANDA  
SECRETARIA  
TEC. JACOB POSAM P.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-211474

REPÚBLICA DE  
PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 3,  
HERRERA  
EDICTO No. 029-2007  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA.  
HACE SABER:

Que la señora **MAYANIS MARLENIS OSORIO GÓMEZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil Casada, Ama de Casa, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 6-72-786, vecina y residente en la Comunidad de LA ARENA, Corregimiento de LA ARENA, Distrito de CHITRÉ, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, la adjudicación de UN (1) globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 601-02-6438 fechado 7 de diciembre de 2006, con una superficie de 0 Has + 0348.25 Mts.2., localizado en el lugar conocido como BARRIADA EL PASTOREO, Corregimiento LA

ARENA, Distrito CHITRÉ, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: RUTILIO AVILA  
SUR: CALLE SIN NOMBRE  
ESTE: VÍCTOR MANUEL RUIZ  
OESTE: RAÚL FLORES  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de LOS POZOS, y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2007.  
JOVANA ARANDA  
SECRETARIA  
TEC. JACOB POSAM P.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-219341

EDICTO No. 121  
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **BERTA ALICIA MARÍN BENÍTEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio Cajera, residente en el distrito de OCÚ, Quebrada de Agua, Vía Principal, Casa No. 4090,

Teléfono No. 974-1909, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 6-58-1276.  
En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado SERVIDUMBRE QUE CONDUCE A LA CALLE PRINC. DEL NAZARENO, de la Barriada EL ESPINO, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY CASA, distinguido con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 14.33 mts.  
SUR: SERVIDUMBRE CON: 21.19 mts.  
ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 38.48 mts.  
OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.43 mts.  
ÁREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIEN-TOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (568.67 Mts.2.).  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse

la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de mayo de dos mil siete.

El Alcalde  
(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO  
(Fdo.) Srta. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (3) de mayo de dos mil siete  
Srta. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MPAL  
L. 201-226721

EDICTO No. 64  
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,  
HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMAEL RODRÍGUEZ QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, unido, oficio Despachador de Combustible, con residencia en la Pesa, Calle Yaki, Tel. 658-3664, con cédula de Identidad Personal No. 4-723-1722.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el

lugar denominado VEREDA de la Barriada P A R A Í S O , Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.155 mts.

SUR: VEREDA CON: 14.93 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.376 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 19.488 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: TRES-CIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON N O V E N T A DECÍMETROS CUADRADOS (343.90 mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de abril de dos mil siete.

El Alcalde  
(Fdo.) Licdo. LUIS A.

GUERRA M.  
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO  
(Fdo.) Srta. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco (25) de abril de dos mil siete

Srta. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL  
L. 201-226051

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No.

EDICTO No. 224-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE

CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;  
HACE SABER:

Que el señor (a): FELICITA ATENCION DE ULATE, cédula 4-88-631 y CATALINO ULATE MATHEWS cédula 4-85-827 vecino del corregimiento de CORDILLERA, distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula personal No.—, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0948 según plano aprobado No. 403-03-21089, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há. + 2250.87 M2., ubicada en CORDILLERA, Corregimiento de CORDILLERA, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: SONIA SANTAMARÍA

SUR: RUBÉN D. ARAÚZ

ESTE : CARRETERA HACIA LOS NARANJOS

OESTE: FRANKLYN ATENCIO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de abril de 2007

(Firma ilegible).  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L. 201-224916

EDICTO No. 25  
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,  
HACE SABER:

Que el señor (a) **VICENTE JAIME SALAZAR BARRETO**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Altos de San Francisco, Casa No. 4000, con teléfono No. 244-7465, y cédula No. 8-157-599,

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS SANTOS de la Barriada ALTOS DE SAN FRANCISCO, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY UNA CASA distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA No. 5884, TOMO 1358, FOLIO 266, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 45.326 mts.

SUR: CALLE SANTA ISABEL CON: 48.603 mts.

ESTE: CALLE LOS SANTOS CON: 15.378 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA No. 5884, TOMO 1358, FOLIO 266, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 51.56 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIEN-TOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (537.87 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 04 de abril de dos mil siete

El Alcalde  
(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.  
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO  
(Fdo.) Srta. IRISCELYS DÍAZ G.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, cuatro (04) de abril de dos mil siete  
Srta. IRISCELYS DÍAZ G.  
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL  
L. 201-226774

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO No. 3-57-07  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.  
HACE SABER:  
Que el señor **ESTEBAN MÉNDEZ PÉREZ**, con cédula de Identificación Personal No. 2-138-421, vecino de la localidad de La Encantada, corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-171-05 de 20 de junio de 2005 y según plano aprobado No. 302-04-5047 de 7 de octubre de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has. + 4267.13 Mts.2., ubicada en la localidad de La Encantada, corregimiento de La Encantada, distrito de

Chagres y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Máximo Maceno, Israel Figueroa, Veraldo Figueroa, Leonardo Estrada  
SUR: Cecilio González, Asentamiento Campesino La Encantada  
ESTE: Andrés Pérez, Asentamiento Campesino La Encantada  
OESTE: Felipe Soto, servidumbre, Domingo Méndez, Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, Quebrada El Duende, Reserva Boscosa del Acueducto de La Encantada.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de La Encantada, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.  
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de abril de 2007.  
Sra. Soledad Martínez Castro  
Secretaria Ad-Hoc  
Téc. Alfonso González  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-226794

EDICTO No. 4  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ  
Pesé, 26 de abril 2007  
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ,

en uso de sus FACULTADES LEGALES, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO  
HACE SABER  
Que la señora: **BIENVENIDA MELGAR CORRALES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 6-32-801 y residente en el Corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de Propiedad sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Corregimiento de Rincón Hondo de Pesé, el cual tiene un área superficial de dos mil ciento sesenta metros cuadrados con ochenta y tres decímetros (2,160.83 mts. cuadrados); cuyos linderos son los siguientes:  
Norte: Calle Central  
Sur: Bienvenida Melgar Corrales, María Tomasa Cedeño  
Este: Juan Corrales, Teresa Cedeño, Severino Quintero  
Oeste: María Tomasa Cedeño  
Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer los derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles tal como lo dispone el artículo 16 de Acuerdo del 1977; además se le entregará sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces seguidas en un periódico de circulación Nacional.  
EL ALCALDE  
JOSÉ ARTURO

CORREA  
LA SECRETARIA  
MARÍA ELENA BINGHAM  
Es fiel copia de su original  
Pesé, 4 de mayo del 2007  
MARÍA ELENA BINGHAM  
L. 201-226726

EDICTO No. 79  
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **ANACLETO DE FRÍAS MARTÍNEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Cantera del Coco, Casa No. 9998, con cédula de Identidad Personal No. 7-33709,  
En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CARRETERA PRINCIPAL DE POTRERO GRANDE de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde HAY UNA CASA—distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: CARRETERA PRINCIPAL DE POTRERO GRANDE CON: 45.62 MTS.  
SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICI-

PIO DE LA CHORRERA CON: 43.35 mts.  
ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 9.38 mts.  
OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 11.73 mts.  
ÁREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (548.67 mts.2).  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 04 de mayo de dos mil siete  
El Alcalde  
(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.  
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO  
(Fdo.) Srta. IRISCELYS DÍAZ G.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, cuatro (04) de mayo de dos mil siete  
Srta. IRISCELYS DÍAZ G.  
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL  
L. 201-226802